

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### ORDENES

#### Ministerio de Estado

##### SUBSECRETARIA

##### DIRECCION DE ASUNTOS POLITICOS

Los Gobiernos de España y Portugal, en su deseo de simplificar el régimen para el paso de la frontera entre ambos países, han acordado, por canje de Notas de fecha de hoy, que a partir del día 1 del próximo marzo sea sustituida la exigencia del pasaporte, actualmente en vigor, por la exhibición del certificado de identidad, con el visado de los Consules españoles, para los súbditos portugueses que entren en España; y la presentación de la cédula personal, provista de una fotografía del interesado y del visado de los Consules portugueses, para los ciudadanos españoles que penetren en Portugal.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 24 de febrero de 1933.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

(De la Gaceta núm. 56.)

#### Ministerio de la Guerra

##### Subsecretaría

##### SECRETARIA

##### DESTINOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar ayudante de campo de V. E. al comandante de INGENIEROS D. Rafael Sabio Dutoit, actualmente en situación de disponible forzoso en la primera división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

#### SECCION DE PERSONAL

##### AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Destinado por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) fecha 18 del actual, a las Tropas de Policía del Sahara, el brigada de INFANTERIA, de la Compañía Disciplinaria, D. José Ruiz García, este Ministerio ha resuelto que el interesado quede en la situación de "Al servicio del Protectorado".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Comandante Militar de Canarias, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor central de Guerra.

#### ASCENSOS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ascenso remitida a este Departamento, con fecha 7 del corriente mes por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, a favor del jefe y oficiales del mencionado Cuerpo que figuran en la siguiente relación, que empieza con el coronel D. Enrique González Rodríguez y termina con el alférez D. Clemente Gómez Alonso, este Ministerio ha resuelto concederles los empleos que se indican por reunir las condiciones que determina el artículo primero de la ley de 12 de marzo de

1909 (C. L. núm. 60), confiriéndoles en ellos las antigüedades que a cada uno se le asigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

#### RELACION QUE SE CITA

##### A sueldo de General de Brigada

Coronel, D. Enrique González Rodríguez, con la antigüedad de 27 de febrero de 1933.

##### A comandante

##### Capitanes

D. Tomás García Bénédict, con la antigüedad de 1.º de febrero de 1933.

D. Isidro Sáenz Martínez, con la antigüedad de 17 de febrero de 1933.

##### A teniente

##### Alféreces

D. Bernabé Estertich Meseguer, con la antigüedad de 4 de febrero de 1933.

D. Juan Cuñat Blasco, con la antigüedad de 4 de febrero de 1933.

D. Lázaro Entrenas Fernández, con la antigüedad de 5 de febrero de 1933.

D. Manuel Linares Muñoz, con la antigüedad de 5 de febrero de 1933.

D. Cornelio Napote Expósito, con la antigüedad de 5 de febrero de 1933.

D. Luis Santos Graoia, con la antigüedad de 6 de febrero de 1933.

D. Luis Jiménez Fuentes, con la antigüedad de 6 de febrero de 1933.

D. Santiago Muñoz Moya, con la antigüedad de 9 de febrero de 1933.

D. Agapito González Martínez, con la antigüedad de 9 de febrero de 1933.

D. José Cañizares Pérez, con la antigüedad de 9 de febrero de 1933.

D. Angel Hipólito Martín, con la antigüedad de 9 de febrero de 1933.

D. Alfonso Barredo Corchado, con la antigüedad de 9 de febrero de 1933.

D. Clemente Gómez Alonso, con la antigüedad de 9 de febrero de 1933.

Madrid, 20 de febrero de 1933.—Azaña

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ascenso remitida a este Departamento, con fecha 7 del corriente mes por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, a favor del teniente del mismo D. Hipólito García López, este Ministerio ha resuelto concederle el empleo de capitán con la antigüedad de primero de enero último fecha de su ingreso en el expresado Cuerpo, con arreglo al artículo primero de la ley de 12 de marzo de 1909 (C. L. número 60).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de febrero de 1933.

#### AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.  
Señor Interventor central de Guerra.

#### BAJAS

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división, de 18 del mes actual, en que manifiesta haber transcurrido más de dos meses que abandonó su destino, el capitán de CABALLERÍA, disponible en esa división, D. José Navarro Morenés, este Ministerio teniendo en cuenta lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 285 del Código de Justicia Militar y con arreglo a la orden circular de 13 de marzo de 1900 (C. L. número 52), ha resuelto que dicho oficial cause baja en el Ejército, sin perjuicio del resultado del procedimiento que se le siga, si se presentase o fuere habido.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de febrero de 1933.

#### AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

#### DESTINOS

**Circular.** Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales de ARTILLERÍA y clasificados en él, comprendidos en la siguiente relación, que empieza con D. José García Martín y termina con D. Alejandro Martín Valiente, pasen a servir los destinos que a cada uno se le asigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de febrero de 1933.

#### AZAÑA

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### Subtenientes

D. José García Martín, del regimiento ligero núm. 3, al núm. 4. (V.)  
D. Juan Vañó Belda, de disponible forzoso en la tercera división, al Grupo de defensa contra aere-

ves núm. 1. (F.)

D. Manuel Gil Valle, del regimiento ligero núm. 13, al de Costa núm. 1. (V.)

##### Subayudantes

D. Lorenzo Miranda Romero, ascendido, del regimiento ligero número 12, al de montaña núm. 2. (F.)

D. Angel Barrachina Castelló, ascendido, de la Agrupación de Melilla, al regimiento pesado núm. 1. (F.)

D. Antonio Fuentes Martínez, ascendido, del regimiento de Costa número 3, a la Sección de Costa de la Escuela Central de Tiro. (F.)

D. Alfredo Payá Belda, ascendido, del regimiento de Costa núm. 3, al Parque divisionario núm. 3. (F.)

D. Fermín Aguirre Beinarán, ascendido, del regimiento ligero número 12, a la Academia de Artillería e Ingenieros. (F.)

##### Brigadas

D. Luis del Pozo Canales, ascendido, del regimiento ligero núm. 4, al núm. 6. (F.)

D. Francisco Alamar Valls, ascendido, del regimiento ligero núm. 5, al núm. 7. (F.)

D. José Ibáñez Aguilar, ascendido, del regimiento ligero núm. 5, al número 8. (F.)

D. Eutiquio Miguel Cabezón, ascendido, del regimiento pesado número 3, al de montaña núm. 2. (F.)

D. Rafael Valerón Perdomo, del regimiento ligero núm. 16, al grupo mixto núm. 2. (F.)

D. Antonio Pita Blanco, ascendido, del regimiento de Costa núm. 2, al mismo. (V.)

D. Victorino Mota Balbuena, ascendido, del regimiento ligero número 12, al de Costa núm. 3. (V.)

D. Juan Padilla Ayala, del regimiento ligero núm. 16, a la Academia de Artillería e Ingenieros. (V.)

D. Antonio Ruiz Gago, de la Agrupación de Melilla, a la de Ceuta. (R.)

D. Antonio Toro Sánchez, de la Agrupación de Ceuta, a la Comandancia de Artillería de las Fuerzas Militares de Marruecos. (R.)

##### Sargentos primeros

D. Bernardo Hernández Martínez, ascendido, del regimiento pesado número 3, al de montaña núm. 2. (F.)

D. Sebastián Sancho Elena, ascendido, del regimiento a caballo, al mismo. (V.)

D. Vicente Fernández Talaverano, de excedente en la Escuela Automovilista, al regimiento a caballo. (F.)

D. Carlos Pertíñez Topete, ascendido, de la columna móvil de la división de Caballería, al regimiento pesado núm. 1. (V.)

D. Juan Muñoz de Arenillas y Barrientos, ascendido, del regimiento de Costa núm. 1, al pesado núm. 1. (F.)

D. Basilio Pando Ramos, ascendido, del regimiento de Costa núm. 2, al Grupo Información núm. 3. (V.)

D. Balbino Calleja Pineda, ascen-

dido, del regimiento de Costa número 2, al mismo. (V.)

D. Miguel Carnerero Fernández, de excedente del Parque divisionario núm. 2, a la brigada de Artillería de la segunda división. (F.)

D. Juan Mániz Vilas, del regimiento ligero núm. 15, a la brigada de Artillería de la tercera división. (V.)

D. Miguel Alemparte Santiago, de "Al servicio del Protectorado", a la agrupación de Ceuta. (V.)

D. Alejandro Martín Valiente, de excedente del Grupo mixto núm. 3, a la agrupación de Ceuta. (F.)

##### RELACION DE PETICIONARIOS

Ligero núm. 4.—Una de subteniente y dos de sargento primero.

1.—D. José García Martín.

Ligero núm. 6.—Dos de brigada y dos de sargento primero.

1.—D. Luis del Pozo Canales.

A caballo.—Una de subayudante, tres de brigada y dos de sargento primero.

1.—D. Sebastián Sancho Elena.

Pesado núm. 1.—Una de subayudante, dos de brigada y dos de sargento primero.

1.—D. Carlos Pertíñez Topete.

Grupo de Información núm. 3.—Una de subayudante y una de sargento primero.

1.—D. Basilio Pando Ramos.

Costa núm. 1.—Una de subteniente.

1.—D. Manuel Gil Valle.

Costa núm. 2.—Una de subteniente, dos de brigada y ocho de sargento primero.

1.—D. Antonio Pita Blanco.

2.—D. Carlos Pertíñez Topete.

1.—D. Balbino Calleja Pineda.

Costa núm. 3.—Una de subteniente, una de brigada y dos de sargento primero.

1.—D. Victorino Mota Balbuena.

2.—D. Luis del Pozo Canales.

3.—D. Joaquín Mániz Vilas.

2.—D. Carlos Pertíñez Topete.

Academia de Artillería e Ingenieros.—Una de subayudante y una de brigada.

1.—D. Juan Padilla Ayala.

Brigada de la tercera división.—Una de sargento primero.

1.—D. Joaquín Mániz Vilas.

Agrupación de Ceuta.—Una de subteniente y tres de sargento primero.

1.—D. Miguel Alemparte Santiago.

## RELACION DE PETICIONARIOS CUYAS PAPELETAS NO SURTEN EFECTO

D. Juan Vañó Belda, D. José Pérez Sánchez, D. Cayetano Aparicio González, D. Agustín Espinosa Avenaño, D. Policarpo Encinas Castañeda, D. Jaime Nadal Artigues, don Francisco González Castillo, don Eduardo Peñaroca y García-Verdugo, D. José Blanco Ruiz, D. Tomás Jiménez Soria, D. Diodoro Antón García, D. Eutimio Rodríguez Espinosa, D. Gaspar Moreta Arias, don Francisco García Cabañero, D. Miguel Carnerero Fernández, D. Jesús González Fernández, D. José Navarro Navarro, D. Juan Leal Rodríguez, D. Manuel Romero Sánchez, D. Victoriano Sanz Gómez, D. Martín Pizarro Gijón, D. Santiago Galán Sánchez, D. Félix Palacios Carlos, D. Mariano Alonso del Hoyo, D. Miguel Llodrá Orpi, D. Pedro Ochoa San Vicente, D. Francisco Mateos Martínez, D. Alejandro Martín Valiente, D. Ramón Artiles Batista, D. José Almenzar Cid, D. Manuel Mota Serrano, D. Aurelio Valero Galán, D. Irene Gómez de Linares y Albilla, D. Joaquín Salles Sánchez, D. Pedro Garrido Hernández, D. Toribio Plaza Sanz, D. Manuel López Reina.

Madrid, 25 de febrero de 1933.—  
Azaña.

**Circular.** Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales de INTENDENCIA que se expresa en la siguiente relación, pase a servir los destinos que en la misma se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1933.

**AZAÑA**

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

## Subtenientes

D. Eugenio Gómez Hinojosa, de la Comandancia de Tropas de Ceuta (agregado), a la tercera Comandancia (primer grupo). (F.)

## Subayudantes

D. Félix Laguillo Herrera, ascendido, de la Compañía de Baleares, a la segunda Comandancia (primer grupo). (V.)

D. Victoriano de Grado Ortega, de la segunda Comandancia (segundo grupo), a la segunda Comandancia (primer grupo). (F.), continuando en el servicio de Aviación.

D. Cándido Laguna Peña, ascendido, de la tercera Comandancia (primer grupo), a la misma Comandancia y grupo. (V.)

D. Julián Maldonado Sánchez, ascendido, de la tercera Comandancia

(primer grupo), a la misma Comandancia y grupo. (V.)

D. Manuel Magro Lezaga, ascendido, de la Comandancia de tropas de Ceuta, a la cuarta Comandancia (primer grupo). (F.)

## Brigadas

D. Antonio Serrano Sánchez, ascendido, de la primera Comandancia (primer grupo), a la misma Comandancia y grupo. (V.)

D. Alfonso Llamas Márquez, ascendido, de la primera Comandancia (segundo grupo), a la misma Comandancia y grupo. (V.)

D. Juan F. Quesada Arias, ascendido, de la segunda Comandancia (segundo grupo), a la misma Comandancia y grupo. (V.)

D. Enrique González Muñoz, ascendido, de la Comandancia de Tropas de Ceuta, a la tercera Comandancia (primer grupo). (F.)

D. Ramón García Izquierdo, de la cuarta Comandancia (primer grupo), a la tercera Comandancia (primer grupo). (F.)

D. Isaac Rodríguez Fuente, ascendido, de la Comandancia de Tropas de Ceuta, a la tercera Comandancia (segundo grupo). (F.)

D. Jaime C. Garau, de la segunda Comandancia (primer grupo), a la compañía de Baleares. (V.)

## Sargentos primeros

D. Manuel del Val Cano, de la primera Comandancia (primer grupo), a la misma Comandancia y Grupo. (V.)

D. Juan Fernández Martínez, ascendido, de la Comandancia de Tropas de Ceuta, a la primera Comandancia (segundo grupo). (F.)

D. Pedro Herrero Ríos, ascendido, de la segunda Comandancia (primer grupo), a la misma Comandancia y grupo. (V.)

D. Santiago Cáceres Cano, ascendido, de la tercera Comandancia (segundo grupo), a la segunda Comandancia (primer grupo). (F.)

D. Antonio Gilabert Tamarit, ascendido, de la segunda Comandancia (segundo grupo), a la misma Comandancia y grupo. (V.)

D. Rosendo Viñolo Rueda, de la Comandancia de Tropas de Ceuta (agregado), a la misma Comandancia, de plantilla. (V.)

D. José Oliver Molina, de la Comandancia de Tropas de Ceuta (agregado), a la misma Comandancia, de plantilla.

D. Alfredo Rey Campo, ascendido, de la cuarta Comandancia (segundo grupo), a la tercera Comandancia (primer grupo). (F.) (Para cubrir proporcionalidad de Aviación.)

D. Carlos Castellano Ramos, de la primera Comandancia (primer grupo) (agregado), a la misma Comandancia y grupo, de plantilla. (V.)

Madrid, 23 de febrero de 1933.—  
Azaña.

**Circular.** Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales del Arma de CABALLERÍA, que figura en la siguiente relación, pase a servir los destinos que en la misma se indican, causando alta y baja en la próxima revista de comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de febrero de 1933.

**AZAÑA**

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

## Subayudantes

D. Domingo Muñoz Bernal, ascendido, del regimiento Cazadores número 9, al regimiento Cazadores número 4. (F.)

D. Cristóbal Valch Martínez, ascendido, del regimiento Cazadores número 10, al regimiento Cazadores número 8. (F.)

## Brigadas

D. Florentino Isturiz Larrumbe, ascendido, del regimiento Cazadores número 6, al mismo de plantilla. (V.)

D. Julio Manzano Carreto, ascendido, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, al regimiento Cazadores núm. 7. (V.)

## Sargentos primeros

D. Arsenio García Ferreri, ascendido, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2, al regimiento Cazadores número 2. (F.)

D. Antonio del Olmo García, ascendido, de Secretario de Causas en la primera división orgánica, al regimiento Cazadores número 3. (V.)

D. Pascual Gesse Llop, ascendido, de la Sección de Destinos de la cuarta división orgánica al regimiento Cazadores número 4. (F.)

D. Vicente Codón Santos, ascendido, del Centro de Movilización y Reserva número 12, al regimiento Cazadores número 6. (V.)

D. Matías Crespi Oliver, agregado, de Secretario de Causas en Baleares, al regimiento Cazadores número 6. (F.)

D. José Gómez González, agregado en el Cuartel General de la séptima división orgánica, al regimiento Cazadores número 6. (F.)

D. José Hurtado Mateo, disponible forzoso en Melilla, al regimiento Cazadores número 9. (V.)

D. José Jiménez Obregón, ascendido en el regimiento Cazadores número 8, al Depósito de Recría y Doma de Jerez. (V.)

D. Claro Rodríguez Gómez, del regimiento Cazadores número 10, a la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia. (V.)

D. Francisco Márquez Pinillos, de "Al Servicio del Protectorado", al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número 1. (Elección.)

Madrid, 25 de febrero de 1933.—  
Azaña.

**Circular.** Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales del Arma de INGENIEROS que figura en la siguiente relación, pase en propuesta ordinaria de destinos, a servir el que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

## Subayudantes

D. Salvador Manso Manso, ascendido, del Grupo de Alumbrado e Iluminación, al batallón de Zapadores Minadores núm. 7. (V.)

D. Manuel Tuset Tamayo, ascendido, del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos, en plaza de subayudante, al mismo de plantilla. (V.)

D. Luis Pérez Zabalegui, ascendido, del Servicio de Aviación, al mismo.

D. Manuel Sánchez Grande, ascendido, del Servicio de Aviación, al mismo.

D. Julián Acevedo Gómez, ascendido, del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, en plaza de subayudante, al mismo de plantilla. (V.)

## Brigadas

D. Antonio Jiménez Espinosa, del Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 3, al Grupo de Alumbrado e Iluminación. (V.)

D. Fernando Pérez Acedo, ascendido, del Servicio de Aviación, al mismo.

D. Mariano González del Río, ascendido, del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, en plaza de brigada, al mismo de plantilla. (V.)

D. Valeriano Bravo Valle, ascendido, del regimiento de Ferrocarriles, al batallón de Zapadores Minadores número 2. (F.)

D. Ignacio Olmos González, ascendido, del regimiento de Transmisiones, al batallón de Zapadores Minadores núm. 2. (F.)

## Sargentos primeros

D. Manuel Ruiz Blázquez, del batallón de Zapadores Minadores núm. 6, al Parque Central de Automóviles. (V.)

D. Pedro Martín Álvarez, del regimiento de Transmisiones, al regimiento de Ferrocarriles. (V.)

D. Salvador Gil Marín, de agregado al Grupo Automovilista de Africa, al batallón de Ingenieros de Melilla. (V.)

D. Alfonso Chamorro Osorio, ascendido, del batallón de Ingenieros de Melilla, al batallón de Zapadores Minadores núm. 2. (F.)

D. José Díaz Carranza, del batallón de Zapadores Minadores núm. 2, al regimiento de Ferrocarriles. (V.)

D. Antonio Blanco Martínez, ascendido, del regimiento de Ferrocarriles al regimiento de Zapadores Minadores. (V.)

D. Miguel Suárez Sallent, ascendido, del Grupo de Alumbrado e Iluminación, al regimiento de Transmisiones. (V.)

D. Máximo Catalán Casado, ascendido, del Grupo Automovilista de Afri-

ca, al batallón de Zapadores Minadores núm. 2. (F.)

D. José Peris Faloni, ascendido, del regimiento de Ferrocarriles, al batallón de Zapadores Minadores núm. 2 (F.), incorporándose a su destino D. Juan Mateos Alvarez.

D. Diego Dotor Cantero, ascendido, del regimiento de Ferrocarriles, al Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos número 3. (F.)

Madrid, 25 de febrero de 1933.—Azaña.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por la Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, por este Ministerio se ha resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales del Arma de INFANTERIA que figura en la siguiente relación, pase a servir los destinos que en la misma se expresan, en vacantes que de sus categorías existen, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas de Marruecos.

Señores Comandante Militar de Canarias e Interventor central de Guerra.

## RELACION QUE SE CITA

Brigada, D. Alejandro Sastre Barreda, ascendido, del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas número 5, al mismo de plantilla.

Sargento primero, D. Julio del Río Sierra, ascendido, del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Larache número 4, al mismo de plantilla.

Sargento primero, D. Florencio Grande Rubio, del regimiento Infantería número 11, a la Compañía Disciplinaria de Cabo Juby de plantilla.

Madrid, 25 de febrero de 1933.—Azaña.

**Circular.** Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el sargento primero de INGENIEROS D. Angel Blanco Miguel, cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" y cause alta en la fuerza con haber del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, por haber dejado de prestar sus servicios en la Estación Radiotelegráfica de Villa Cisneros

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los sargentos del Arma de CABALLERIA que figuran en la siguiente relación, pasen a servir los destinos que en la misma se indican, causando alta y

baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

D. Faustino Briebas Escobés, agregado en el regimiento Cazadores número 6, al regimiento Cazadores número 1. (F.)

Victoriano Alonso Martín, agregado en el regimiento Cazadores núm. 2, al mismo de plantilla. (V.)

José Cuenca Jáuregui, del regimiento Cazadores núm. 3. (V.)

Agustín Delicado Medina, agregado en el Depósito Central de Remonta, al regimiento Cazadores número 7. (V.)

José Rivero Clavijo, agregado en el regimiento Cazadores núm. 8, al mismo, de plantilla. (F.)

Juan Castellanos Villalta, agregado en el regimiento Cazadores número 2, al regimiento Cazadores número 8. (F.)

Emiliano Morán Murillo, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, al regimiento Cazadores núm. 8, con arreglo a la orden circular de 8 de mayo de 1930 (D. O. núm. 107).

Manuel Paredes Lora, de agregado en el Grupo de auto-ametralladoras-cañones, al mismo de plantilla. (V.), (preferencia.)

José María López de Silanes Ballugera, del regimiento Cazadores número 6, al Centro de Movilización y Reserva núm. 12. (V.)

Anselmo Fernando Moscosi, del regimiento Cazadores núm. 10, a la Sección de destinos de la cuarta división orgánica. (V.)

Daniel Robas Infante, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, a la Compañía de destinos de Ceuta-Larache. (V.)

RELACION DE LOS SARGENTOS A QUIENES NO HA CORRESPONDIDO DESTINO EN LAS VACANTES QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Una en el regimiento Cazadores núm. 2.

- 1.—Julián Pendolero García.
- 1.—Salvador Cuenca García.

Una en el regimiento Cazadores núm. 3.

- 1.—José Jiménez Vargas.
- 2.—Julián Pendolero García.
- 1.—Francisco Alonso García.
- 2.—Salvador Cuenca García.

Una en el regimiento Cazadores núm. 7.

- 1.—Juan Castellano Villalta.

Una en el Grupo auto-ametralladoras-cañones.

- 1.—Angel Bueno Rodríguez.
- 2.—José Jiménez Vargas.

Una en el Centro de Movilización y Reserva núm. 12.

- 1.—Andrés López Seda.
- 2.—Juan Castellanos Villalta.

Una en la Sección de destinos de la cuarta división orgánica.

- 1.—Juan Moya Moya.
- 1.—Arsenio Gallego Sánchez.
- 1.—José García Triay.

Una en la Compañía de destinos de Ceuta-Larache.

- 1.—Mariano Sánchez Sánchez.

PAPELETAS QUE NO SE TOMAN EN CONSIDERACION POR NO LLEVAR DOS AÑOS EN EL DESTINO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE QUEDARON VOLUNTARIAMENTE DE PLANTILLA

- D. José Pique Carnerero.  
Manuel Oliva Martín.  
Paulino García Gómez.  
Madrid, 25 de febrero de 1933.—  
Azaña.

**Circular. Excmo. Sr.:** Este Ministerio ha resuelto que los sargentos de Artillería comprendidos en la siguiente relación, que empieza con Bartolomé Caravaca Aguilar y termina con Francisco Lacambra Zarroca, pasen a servir los destinos que a cada uno de ellos se le asigna en la citada relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de febrero de 1933.

**AZAÑA.**

Señor...

**RELACION POR SU CATEGORIA**

Bartolomé Caravaca Aguilar, ascendido, del regimiento pesado número 1, al ligero número 3. (V.)

José Cordero Becerra, ascendido, del regimiento ligero número 3, al mismo. (F.)

Luis Redondo García, del regimiento de montaña número 2, al ligero número 4. (V.)

Marcos Fernández Satorre, del regimiento de montaña número 1 al ligero número 6. (V. D. P.)

Bartolomé Lardín Morales, ascendido, del regimiento pesado núm. 2, al ligero número 7. (V.)

Julián Chércoles Utrilla, ascendido del Grupo Escuela de Información y Topografía, al regimiento ligero número 8. (V.)

Enrique Fernández Morales, de la Agrupación de Artillería de Ceuta, al regimiento ligero número 8. (F.)

Prudencio Blasco Mur, ascendido, del regimiento ligero número 5, al regimiento ligero número 11. (F.)

Antonio Zarzoso López, ascendido,

del regimiento ligero número 5, al ligero número 11. (F.)

José González Rodríguez, ascendido, de la Agrupación de Ceuta, al regimiento ligero número 12. (F.)

Herminio Argüelles Suárez, del regimiento ligero número 12, al número 13. (V.)

Juan Benito Miguel, de la columna de municiones de la primera brigada de montaña, al regimiento ligero número 13. (V.)

Joaquín Pérez Lacalle, ascendido del ligero número 6 al núm. 13. (F.)

Esteban Alfaro Tebar, ascendido del ligero número 6, al núm. 13. (F.)

Francisco Guardé Martín, ascendido, del Parque divisionario número 7, al regimiento ligero número 14. (F.)

Fermín Aragón Ojeda, del regimiento ligero número 12, al pesado número 4. (V.)

Hermenegildo Muñoz Blanco, del regimiento ligero número 16, al pesado número 4. (V.)

Urbano Lloret González, del regimiento de montaña número 2, al pesado número 4. (V.)

José Manzana Vivó, del regimiento de montaña número 1, al pesado número 4. (V.)

José Román Rivera, ascendido, del regimiento ligero número 5, al de montaña número 1. (F.)

Ramiro Crespo Brull, ascendido, del regimiento ligero número 5, al de montaña número 2. (F.)

Francisco Sánchez Sánchez, ascendido, del regimiento ligero número 10, al de montaña número 2. (F.)

Miguel Roselló Garau, ascendido, del Grupo mixto número 1, al regimiento de montaña número 2. (F.)

Angel González García, ascendido, del regimiento ligero número 1, al de montaña número 2. (F.)

Fortunato Elvira Ruiz, ascendido, de la sección de Costa de la Escuela de Tiro, al regimiento de montaña número 2. (F.)

Luis Madrona Cano, ascendido, del grupo Escuela de Información y Topografía, al regimiento a caballo. (V.)

Pedro Tomás Perelló, ascendido, del grupo mixto número 1, al regimiento a caballo. (F.)

Esteban Longás Calvo, ascendido del regimiento ligero número 5, al de a caballo. (F.)

Felipe Jiménez Díaz, del regimiento ligero número 8, a la columna móvil de la división de Caballería. (V.)

Antonio Pérez Luna, del regimiento ligero número 13, a la brigada de la segunda división. (V.)

Francisco Lacambra Zarroca, del regimiento a caballo, a la brigada de la quinta división. (V. D. P.)

**RELACION DE PETICIONARIOS**

Regimiento ligero número 3.—Una vacante.

3.—Bartolomé Caravaca Aguilar.

Regimiento ligero número 4.—Una vacante.

- 1.—Luis Redondo García.
- 4.—Bartolomé Caravaca Aguilar.

Regimiento ligero número 6.—Una vacante.

- 1.—Marcos Fernández Satorre.
- 1.—Joaquín Alfaro Tebar.
- 1.—Pedro García Guerrero.
- 1.—Benjamín Serna Carbonell.
- 1.—Joaquín Pérez Lacalle.
- 1.—Esteban Alfaro Tebar.
- 1.—Luis Madrona Cano.

Regimiento ligero número 7.—Una vacante.

- 1.—Bartolomé Lardín Morales.

Regimiento ligero número 8.—Dos vacantes.

- 2.—Julián Chércoles Utrilla.

Regimiento ligero número 13.—Cuatro vacantes.

- 2.—Juan Benito Miguel.
- 3.—Herminio Argüelles Suárez.
- 4.—Luis Madrona Cano.

Regimiento ligero número 14.—Una vacante.

- 5.—Bartolomé Caravaca Aguilar.
- 1.—Francisco Guardé Martín.
- 2.—Luis Madrona Cano.

Regimiento pesado número 4.—Cuatro vacantes.

1.—Juan Benito Miguel (no surte efecto).

- 1.—Fermín Aragón Ojeda.
- 1.—Hermenegildo Muñoz Blanco.
- 2.—Urbano Lloret González.
- 1.—José Manzana Vivó.
- 1.—Antonio Termenón Andrade.
- 1.—Juan Narro Fernández.
- 2.—Herminio Argüelles Suárez.
- 1.—Florentín Díaz-Alejo Serrano.
- 2.—Benjamín Serna Carbonell.
- 1.—Jesús Fernández González.
- 1.—Claudio Sánchez Díaz.
- 2.—Bartolomé Caravaca Aguilar.
- 1.—Francisco Sánchez Sánchez.

Regimiento a caballo.—Tres vacantes.

- 3.—Luis Madrona Cano.

Columna móvil de la división de Caballería.—Una vacante.

- 1.—Felipe Jiménez Díaz.
- 1.—Cristino Asenjo Sanjuán.
- 2.—Hermenegildo Muñoz Blanco.
- 1.—Antonio González Gómez.
- 1.—Urbano Lloret González.
- 1.—Herminio Argüelles Suárez.
- 1.—Modesto Duñabeitia Legorburu
- 2.—Pedro García Guerrero.
- 1.—Enrique Costas Touriño.
- 1.—Bartolomé Caravaca Aguilar.
- 2.—Antonio Pérez Luna.

Brigada de la segunda división.—Una vacante.

1.—Antonio Pérez Luna.  
1.—Ramón Aparicio Aparicio.

Brigada de la quinta división.—Una vacante.

1.—Francisco Lacambra Zarroca.  
1.—José Figueres Usé.  
1.—Juan Pellejero Pellejero.  
1.—Claudio Aizpún Anguñiano.

RELACION DE PETICIONARIOS CUYAS PAPELETAS NO SURTEN EFECTO

Honorio García Seligrat, Cristóbal Abellán Jiménez, Antonio Martínez Peñaiver, Juan López Mateo, Valeriano García Rivas, Deogracias Pardo Pardo, Juan Ramírez Delgado, Angel Fernández Romero, Anastasio Losada Arias, Toribio Plaza Sanz, José Pucurull Camins, Aniceto Palacios Pavón.

Madrid, 25 de febrero de 1933.—Azaña.

**Circular.** Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los sargentos del Arma de INGENIEROS que figuran en la siguiente relación, pasen a servir, en propuesta ordinaria de destinos, el que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Nemesio Gómez Báez, del regimiento de Zapadores Minadores. al Centro de Movilización y Reserva núm. 11. (V.)

José Castillo Castillo, de agregado a la Comandancia de Ingenieros de Marruecos, al Grupo automovilista de Africa. (V.)

José Prieto Lanzas, de agregado al batallón de Ingenieros de Melilla, al mismo de plantilla. (V.)

Mariano Mániz Ferrer, del batallón de Zapadores Minadores núm. 2, al núm. 3. (V.)

José del Cazo Belled, de agregado a la Comandancia de Ingenieros de Marruecos, al regimiento de Ferrocarriles. (V.)

Eulogio Cañadas López, de agregado a la Comandancia de Ingenieros de Marruecos, al regimiento de Ferrocarriles. (V.)

Francisco Martínez Mena, de agregado a la Comandancia de Ingenieros de Marruecos, al regimiento de Ferrocarriles. (V.)

José Muñoz Aguila, del regimiento de Transmisiones, al Grupo de Alumbrado e Iluminación. (V.)

Madrid, 25 de febrero de 1933.—Azaña.

**Circular.** Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los sargentos de INTENDENCIA que se

citan en la siguiente relación, pasen a servir los destinos que en la misma se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Ricardo Rojo García, de la primera Comandancia (primer grupo), a la misma Comandancia y grupo. (V.)

José Elorza Martínez, ascendido, de la primera Comandancia (segundo grupo), a la misma Comandancia y grupo. (V.)

Carlos Poblador Alvarez, ascendido, de la segunda Comandancia (primer grupo), a la misma Comandancia y grupo. (V.)

Juan Morales Carreras, del Establecimiento Central de Intendencia, a la segunda Comandancia (primer grupo). (F.)

Joaquín Torres Octavio, de la primera Comandancia (segundo grupo), a la segunda Comandancia (segundo grupo). (V.)

Francisco López Lobillo, ascendido, de la primera Comandancia (primer grupo), a la tercera Comandancia (primer grupo). (F.)

Juan Fernández Fernández, ascendido, de la primera Comandancia (primer grupo), a la tercera Comandancia (segundo grupo). (F.)

Antonio López Plaza, de la primera Comandancia (segundo grupo), a la cuarta Comandancia (segundo grupo). (V.)

Fernando de la Torre Espinosa, de la primera Comandancia (primer grupo), a la misma Comandancia y grupo (V.), (para cubrir proporcionalidad Aviación).

Antonio García Golpe, ascendido, de la cuarta Comandancia (primer grupo), a la segunda Comandancia (primer grupo) (F.), (para cubrir proporcionalidad Aviación).

Secundino Bello Martín, ascendido, de la cuarta Comandancia (primer grupo), a la Comandancia de Tropas de Ceuta (F.), (para cubrir proporcionalidad en Aviación).

Juan Martínez Almeida, ascendido, de la Comandancia de Tropas de Melilla, a la primera Comandancia (segundo grupo), agregado. (F.)

Madrid, 25 de febrero de 1933.—Azaña.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el cabo de trompetas del regimiento de Transmisiones, Julián Muñoz Gutiérrez, pase destinado, con carácter voluntario, al Grupo de Alumbrado e Iluminación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

## OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

**Circular.** Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los oficiales de complemento que se citan en la siguiente relación, sean dados de baja en la escala a que pertenecen, toda vez que, por haber pasado a formar parte del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, han perdido su condición de auxiliares del Cuerpo Auxiliar de Intendencia, en el que estos empleos les eran inherentes según la ley de 29 de junio de 1918 y el artículo 39 de la orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. número 489).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

### Capitanes

- D. Pablo Rubio Sotillos.
- " Antonio López Ricaide.
- " Antonio Vázquez Delgado.
- " Rafael Comitre Toledo.
- " Ramiro Campos Antequera.
- " José Boza Capilla.
- " Pablo Díez González.
- " Santiago Herranz Chaubel.
- " Francisco Calvo Mallén.
- " Salvador Calderón Mena.
- " Guillermo Fernández Soto.
- " José Cajal Castillo.
- " Ildefonso Salazar Salazar.
- " Ezequiel González Terminel.
- " Facundo Mateo Rivas.
- " Mercedes Cáceres Galindo.
- " Lorenzo Blasco Pascual.
- " Tomás García Bartolomé.
- " Crisóstomo Navarro Ayuso.

### Tenientes

- D. Adolfo Akubilla Arranz.
- " Manuel Fernández Freijeiro.
- " Tomás González de Paz.
- " Gil Dueque Morales.
- " Luis Elía García.
- " Benedicto Benito Rebollo.
- " Segundo Cano Reoyo.
- " Andrés Vallés Franco.
- " Francisco Avila Castuera.
- " José Romero Berruoco.
- " Jaime Martín Pardo.
- " José Montañana Navarro.
- " Elías Fuentes Gómez.
- " Manuel Brenes Guillena.
- " Luis Espinosa Mendive.
- " Eduardo García Tirado.
- " José Carretero Benítez.
- " Claudio Castillo Gutiérrez.
- " Dimas Carrasco Puerto.
- " Joaquín Gonzalo Plaza.
- " Diosdoro Pérez Casado.
- " Santiago Salazar Salazar.
- " Ovidio Fernández Torres.
- " Benjamín Folch Folch.
- " Faustino Herrera Puente.
- " Victorino Hernández Gil.
- " José Benítez Jiménez.
- " José López Domenech.
- " Andrés Fernández Gordo.
- " Juan Martínez Monterrubio.

D. Julián Ruiz Martín.  
 " Jerónimo Gómez de Miguel.  
 " Marcelo Carrascal Sinova.  
 " Julián Prada Machuca.  
 " José López Fernández.  
 " Roberto Marcilla Ferrús.  
 " Juan Castellano Sánchez.  
 " Laureano García Rubiera.  
 " Lucas Arnáiz Miñón.  
 " Isaac Cantero Hernández.  
 " Desiderio Echevarría Alonso.  
 " Pedro Molina Gallardo.

#### Alféreces

D. Agustín Monteagudo Zaragoza.  
 " Julio García Apellániz.  
 " Ramón Amador Camuñez.  
 " José Puente Martín.  
 " Nicolás Nicolás Ballesta.  
 " Eduardo Castillo Gómez.  
 " Luis Esteban Moralejo.  
 " Jaime Julve Nogales.  
 " José Bravo San Miguel.  
 " Pedro Pinto Hernández.  
 " Julio Sánchez Calderón.  
 " Juan Pérez Benítez.  
 " Julio de Frutos Tapia.  
 " Julio Fernández Fernández.  
 " Dionisio Parra! Gordo.  
 " Enrique García López.  
 " Cristóbal Aguilar Mantilla.  
 " José Sáez Vaquerizo.  
 " Demetrio del Bosque Lorente.  
 " Manuel Azorin Amat.  
 " José Illueca Mompó.  
 " Gerardo Lorenzo López.  
 " Antonio Aranda Medina.  
 " Juan Oliva Güell.  
 " Luis Urquiza Vila.  
 " José Galán Rangel.  
 " Luis Serrano Millán.  
 " Anselmo Serrano Cab.  
 " Enrique Pazos González.  
 " Emeterio Figueroa Cemeño.  
 " Antonio Donaire Terán.  
 " Martín Martín Cafiadillas.  
 " Moisés Timón Pérez.  
 " Rafael Valera Pastor.  
 " Justo Martín Flores.  
 " Ignacio Castellano Sánchez.  
 " Serafín Rodeño Montes.  
 " Juan Delgado Oliva.  
 " Vitaliano Aguirre Rodríguez.  
 " Angel Acín Martínez.  
 " Vicente Pechuán Sivila.  
 " Pablo García Gómez.  
 " Pedro Latorre Gómez.  
 " Francisco Delgado del Real.  
 " Rogelio Pérez Suárez.  
 " Estanislao Soriano Tarrasó.  
 " José Sánchez Cabrera.  
 " Pablo López Blanco.  
 " Francisco Araujo Iglesias.  
 " Bernardo Martín San José.  
 " Damián González Mas.  
 " Julián Ortega Sánchez.  
 " Francisco Rodríguez Rey.  
 " Agustín Albiol Arasa.  
 " Santiago Moro Ledesma.  
 " Florencio Alvarez Miguel.  
 " Enrique Villas Arnalde.  
 " Arsenio Zamora Sáez.  
 " Lucas de Lucas Martínez.  
 " Manuel García Manzaneque.  
 " Eusebio García Fernández.  
 " Germán Gradín Sanz.  
 " Enrique Moreno López.  
 " Eugenio Igualada Altet.

D. Felipe Pascal Sanz.  
 " Joaquín Bravo Zambrano.  
 " Antonio Bernabé Aráez.  
 " Filomeno Martín Cano.  
 " Eloy Martín Castro.  
 " Guillermo Gonzaleve Guarino.  
 " Fernando Ferri Montes.  
 " Vicente Rufo León.  
 " Victoriano Cubí Pons.  
 " Luis Ayora González.  
 " José López Alfarón.  
 " Diego Corredor Lorenzo.  
 " Luis Pérez Albéniz.  
 " Clemente Lorea García.  
 " Luis Rey Sánchez.  
 " Vicente Ripolls Gisbert.  
 " Manuel Aranda de la Fuente.  
 " Fructuoso Malo Allué.  
 " Jesús Santamaría Villaverde.  
 " Jesús Gasulla Borrás.  
 " Angel Motta Moya.  
 " Alejo González Cervera.  
 " Juan Espín Herrera.  
 " Luis Resax Corominas.  
 " Delfín Salas Fernández.  
 " José Navarro Galiana.  
 " Modesto Causapié Román.  
 " Rafael Santos Ribé.  
 " Antonio Merelo Peralta.  
 " Pedro Serret Escorihuela.  
 " Germán Valencia Gómez.  
 " José Blasco Gómez.  
 " Ramón Jiménez Alonso.  
 " Feliciano Barrientos Gonzáles.  
 " Francisco García Abenza.  
 " José Herrera Padrón.  
 " José Losilla Jiménez.  
 " Miguel Molina Camacho.  
 " Teodoro Quecedo Arroyo.  
 " Idefonso Macías Lara.  
 " Miguel Llansola Pascual.  
 " Luis Guerrero Legido.  
 " Antonio Alonso Vacas.  
 " Lorenzo Sanz de Santos.  
 " Eugenio Hernández Vega.  
 " Eusebio Alcázar Martínez.  
 " Cirilo Merino Ruiz.  
 " Manuel López Medina.  
 " Eusebio Cernuda Herrero.  
 " Gregorio Prados Colmenarejo.  
 " José Juan Sodi.  
 " Juan Ortega Palomares.  
 " Pablo Rodríguez Ruiz.  
 " Alberto Sisi Capdevila.  
 " Antonio Granado Santos.  
 " Juan Martínez Falero.  
 " Manuel García Manzano.  
 " Joaquín Gómez Benítez.  
 " Joaquín Pueyo Lascorz.  
 " Domingo Cantalejo Borreguero.  
 " Manuel Rodés Castelló.  
 " Francisco Pelegrín Calvo.  
 " José González Cascado.  
 " Eusebio Herrera Franco.  
 " Julio Hernández Vaquero.  
 " Lino Salgado Alegre.  
 " José Escudero Espinosa.  
 " Martín Vicario Ruiz.  
 " Emilio Díaz Moya.  
 " José Huertas Sánchez.  
 " Luis González Hernández.  
 " José Ballesteros Bravo.  
 " José Pineda Márquez.  
 " Santiago Navarrete Blanca.  
 " Calixto Calleja Castilla.  
 " José María Usabiaga Adín.  
 " Miguel Guerrero Villalva.  
 " Juan González Gómez.

D. José Félix del Río Guerrero.  
 " Lorenzo Espinel Serrano.  
 " Jesús Vicente Romero.  
 " Manuel Rodríguez Lobera.  
 " Máximo Jimeno Vara.  
 " José Vázquez de la Calle.  
 Madrid, 23 de febrero de 1933.—  
 Azaña.

#### ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, en el que se propone al comandante de INFANTERIA don Fausto Cañavate Sande, para la pensión de la cruz de la referida Orden, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión con la antigüedad de 24 de mayo de 1932, por corresponderle en la cruz la antigüedad de 30 de enero de 1926, en lugar de la de 21 de febrero de igual año que se le otorgó por disposición de 3 de enero de 1927 (D. O. núm. 3).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de febrero de 1933.

#### AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.  
 Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

#### PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, con fecha 7 del corriente mes, por este Ministerio se ha resuelto conceder el premio de efectividad a los oficiales del mencionado Cuerpo, que figuran en relación, que empieza con el capitán D. Celestino Galache Romero y termina con el teniente D. Domingo García García, por reunir las condiciones que determina la ley de 8 de julio de 1921 (D. O. núm. 150), decreto de 18 de enero de 1924 (D. O. núm. 16), y orden circular de 22 de noviembre de 1926 (D. O. núm. 265), debiendo empezar a percibirlo a partir de las fechas que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de febrero de 1933.

#### AZAÑA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

#### RELACION QUE SE CITA

500 pesetas por llevar cinco años de empleo, a partir de 1 de marzo de 1933

Capitán, D. Celestino Galache Romero.

500 pesetas por llevar 25 años de servicio, a partir de 1 de marzo de 1933

Teniente, D. Agustín Justel Santiago.  
Teniente, D. Hermenegildo Solina Salvador.

Teniente, D. Vicente Rey Giz.  
Teniente, D. Domingo García García.  
Madrid, 20 de febrero de 1933.—AZAÑA

**Circular.** Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los capellanes segundos del Cuerpo Eclesiástico del Ejército, don Marciano García Haller y don José Gutiérrez Huerta, en situación de disponibles en Tetuán y Santander, respectivamente, el premio anual de efectividad de quincenas pesetas, por llevar cinco años de empleo y hallarse comprendidos en el apartado b) de la base 11 de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169), modificada por la de 8 de julio de 1921 (C. L. núm. 275) y orden circular de 24 de junio de 1928 (D. O. núm. 140), el que percibirán desde 1.º de enero anterior y 1.º de febrero actual, respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor...

### RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. en 29 de noviembre último, como consecuencia de instancia promovida por el cabo que fué del disuelto regimiento de INFANTERÍA Castilla núm. 16, domiciliado en esta Capital, calle de Dulcinea número 22, duplicado, Manuel Miranda Gil; este Ministerio ha resuelto conceder al recurrente la medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión mensual de 12,50 pesetas, vitalicia, por haberse comprobado que resultó herido por el enemigo en el Zoco el Sebú (Melilla) el día 2 de octubre de 1921, invirtiendo en la curación de sus heridas más de 40 hospitalidades y serle de aplicación el artículo segundo de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273) y los 50 y 52 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de guerra, de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. en 17 de noviembre último, este Ministerio ha resuelto conceder la medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión mensual de 12,50 pesetas, vitalicia, al soldado que fué de la Comandancia de Artillería de Melilla, hoy carabinero de la Comandancia de Baleares, José Biencinto Alvarez, por haber sido herido por el enemigo el día 29 de septiembre de 1921, en las inmediaciones de Tizza, invirtiendo en la curación de sus heridas, setenta y dos días, y serle de aplicación el artículo segundo de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273) y los 50 y 52 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de guerra, de 10 de marzo de 1920 (C. L. número 4).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

### RETIROS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para Madrid, al coronel de ESTADO MAYOR D. Francisco Fernández Heredia y Adalid, por haber cumplido en 2 del actual la edad reglamentaria para obtenerlo, causando baja por fin del presente mes en el Cuerpo a que pertenece y haciéndosele el señalamiento de haber pasivo que, en definitiva, le corresponda, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente coronel de INFANTERÍA D. José Puig García, disponible en esa división orgánica, en súplica de que se le conceda el retiro con los beneficios del decreto de 25 de abril de 1931 (D. O. núm. 94), acogiéndose a lo dispuesto en el artículo cuarto del decreto de 28 de enero último (D. O. núm. 26), por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado, concediéndole el pase a la situación de retirado, con residencia en Madrid, y con los beneficios del aludido decreto de 25 de abril de 1931 y demás disposiciones complementarias, siendo baja en su Arma por fin del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de INFANTERÍA, D. José Jiménez Jiménez, con destino en el regimiento número 16, en súplica de que se le conceda el retiro con los beneficios del decreto de 25 de abril de 1931 (D. O. núm. 94), acogiéndose a lo dispuesto en el artículo cuarto del decreto de 28 de enero último (D. O. núm. 26), por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado, concediéndole el pase a la situación de retirado, con residencia en Sevilla, y con los beneficios del aludido decreto de 25 de abril de 1931 y demás disposiciones complementarias, siendo baja en su Arma por fin del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de INFANTERÍA, D. Fernando Ayala Pons, con destino en el regimiento de Carros de Combate, núm. 2, en súplica de que se le conceda el retiro con los beneficios del decreto de 25 de abril de 1931 (D. O. número 94), acogiéndose a lo dispuesto en el artículo cuarto del decreto de 28 de enero último (D. O. núm. 26), por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado, concediéndole el pase a la situación de retirado, con residencia en Valencia, y con los beneficios del aludido decreto de 25 de abril de 1931 y demás disposiciones complementarias, siendo baja en su Arma por fin del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de INFANTERÍA, D. Víctor Ochoa Olavarrieta, con destino en el regimiento núm. 3, en súplica de que se le conceda el retiro con los beneficios del decreto de 25 de abril de 1931 (D. O. núm. 94), acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 4.º del decre-



to de 28 de enero último (D. O. número 26), por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado, concediéndole el pase a la situación de retirado, con residencia en Oviedo, y con los beneficios del aludido decreto de 25 de abril de 1931 y demás disposiciones complementarias, siendo baja en su Arma por fin del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de febrero de 1933.

**AZAÑA**

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de INFANTERÍA D. José Arcenegui Carmona, con destino en el batallón de África núm. 6, en súplica de que se le conceda el retiro con los beneficios del decreto de 25 de abril de 1931 (D. O. núm. 94), acciéndose a lo dispuesto en el artículo cuarto del decreto de 28 de enero último (D. O. núm. 26), por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado, concediéndole el pase a la situación de retirado, con residencia en Ronda (Málaga) y con los beneficios del aludido decreto de 25 de abril de 1931 y demás disposiciones complementarias, siendo baja en su Arma por fin del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de febrero de 1933.

**AZAÑA**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad reglamentaria para el retiro forzoso, el día 16 del corriente mes, el auxiliar principal del Cuerpo Auxiliar de INTENDENCIA D. Antonio Puerto Molinero, con destino en la tercera Inspección general de Intendencia y actualmente con licencia por enfermo en Valencia, este Ministerio ha resuelto sea dado de baja por fin del mes actual en el Cuerpo a que pertenece, fijando su residencia en la expresada capital y haciéndosele el señalamiento de haber pasivo por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de febrero de 1933.

**AZAÑA**

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Cumplida la edad reglamentaria para el retiro el día 8 del corriente mes por el auxiliar principal del Cuerpo Auxiliar de INTENDENCIA, D. Manuel Raichs Casanova, que presta sus servicios en la Intendencia Militar de la cuarta división, este Ministerio ha resuelto sea dado de baja en el expresado Cuerpo por fin del mes actual, concediéndosele fije su residencia en Barcelona y haciéndosele el señalamiento de haber pasivo por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de febrero de 1933.

**AZAÑA**

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta reglamentaria de aumento de sueldo formulada a favor del ayudante de Obras Militares de los Cuerpos Subalternos de INGENIEROS, D. Gregorio Molina Castellanos, con destino en la Comandancia de Obras y Fortificación de la Base Naval de Cartagena, con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 14 del Reglamento para el personal de los citados Cuerpos Subalternos de INGENIEROS, aprobado por Decreto de 1.º de marzo de 1905 (C. L. núm. 46), por este Ministerio se ha resuelto que, a partir de primero del presente mes, se abone al citado ayudante de Obras Militares el sueldo anual de 5.345 pesetas, que es el que le corresponde por haber cumplido en 28 de enero próximo pasado, cinco años de efectivos servicios como tal ayudante de Obras, con arreglo a la orden circular de 14 de julio de 1931 (D. O. núm. 157).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de febrero de 1933.

**AZAÑA**

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

### SECCION DE MATERIAL AUTOMOVILISMO MILITAR

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio ha sido resuelto se publique la siguiente disposición referente al Automovilismo Militar, en la que se han introducido las modificaciones que se derivan de la legislación vigente y que con respecto a la orden circular de 12 de abril de 1932 (D. O. núm. 88), modifica los artículos 1, 3, 4, 13, 16, 21, 22, 24, 25, 28, 31 al 47, 60 y 61.

#### Clasificación

Artículo 1.º Todos los vehículos automóviles al servicio del Ejército estarán clasificados, para efectos ad-

ministrativos, por categorías, en la forma siguiente:

Primera categoría.—Coche de potencia hasta 10 C. V. o de consumo hasta 10 litros de gasolina por cada 100 kilómetros de recorrido en condiciones normales.

Segunda categoría.—Motocicletas.

Tercera categoría.—Coche rápidos de potencia superior a 10 C. V. y hasta 16 C. V., y coches de tipo Ford.

Cuarta categoría.—R) Coche rápidos de potencia superior a 16 C. V. O) Omnibus de potencia inferior a 20 C. V.

Quinta categoría.—Camionetas de carga para una a una y media toneladas.

Sexta categoría.—T) Camiones de carga para dos o tres toneladas. O) Omnibus de potencia superior a 20 C. V.

Séptima categoría.—Camiones de carga para tres toneladas en adelante.

Octava categoría.—Tractores: A) de potencia hasta 30 C. V. sobre ruedas. B) De potencia hasta 30 C. V., provistos de cualquier dispositivo para marchar por toda clase de terrenos. C) De potencia superior a 30 C. V.

Art. 2.º Con arreglo al cometido que desempeñan los automóviles militares, se dividirán en tres clases:

Clase A.—De representación.

Clase C.—De servicio o comisiones del mismo.

Clase D.—De instrucción.

Art. 3.º Corresponden a la clase A los automóviles afectos, en el número que se especifica, a las autoridades siguientes:

Ministro de la Guerra, dos.

Subsecretario del Ministerio de la Guerra, uno.

Jefe del Estado Mayor Central, uno.

Subdirector del Centro de Estudios Militares Superiores, uno.

Presidente del Consejo Director de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, uno.

Inspectores Generales del Ejército, tres.

Generales jefes de las ocho divisiones orgánicas y la de Caballería y Comandancias militares de Baleares y Canarias, 11.

General jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, uno.

Total, 21.

Estos automóviles serán todos ellos de la cuarta categoría, estarán dotados de conductor y ayudante, y tendrán recorrido ilimitado.

Art. 4.º Corresponden a la clase C:

1.º Los automóviles que están afectos a las entidades u organismos siguientes:

Inspecciones generales, tres.

Cuarteles generales de brigada de Infantería, 18.

Cuarteles generales de brigada de Artillería, ocho.

Cuarteles generales de brigada de Caballería, tres.

Comandancias militares de las Bases Navales, tres.

Comandancias militares de Mahón y Las Palmas, dos.

Circunscripciones de Marruecos, dos.

Segunda Jefatura del Estado Mayor Central, uno.

Intendencia general de Guerra, uno.

Intervención general de Guerra, uno.

Jefatura del Gabinete Militar del Ministerio de la Guerra, uno.

Gabinete Militar del Ministerio de la Guerra, dos.

Comandancia Militar del Campamento de Carabanchel, uno.

Total, 46.

Estos automóviles serán todos de tercera o cuarta categoría, abiertos o cerrados, estarán dotados sólo de conductor y tendrán un recorrido semestral máximo de 4.000 kilómetros, excepto los de las Circunscripciones de Marruecos, para los que dicho recorrido será de 10.000 kilómetros.

Los citados vehículos no estarán afectos personalmente al jefe de los organismos o entidades relacionados, sino que se destinarán al servicio propio de los mismos, mediante la orden del mencionado jefe, quien podrá, no obstante, emplearlo por sí cuando lo exijan las necesidades del servicio.

2.º Corresponden también a la clase C todos los vehículos automóviles y motocicletas no incluidos en las otras dos clases, bien se destinen al servicio peculiar de los Cuerpos, Centros y dependencias, a Comisiones, a determinados actos del servicio o al transporte de tropas.

Los vehículos automóviles rápidos de esta clase estarán dotados sólo de conductor, y tendrán asignado el recorrido normal que corresponde a su categoría. El número de vehículos de esta clase que tendrán afectos los diversos organismos que se citan serán los siguientes:

#### *Automóviles de cuarta categoría*

Inspecciones de Ingenieros, 3.  
Inspecciones de Sanidad, 3.  
Inspecciones de Intendencia, 3.  
Inspecciones de Intervención, 3.  
Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, 4.

Primera división orgánica, 1.

Segunda división orgánica, 1.

Tercera división orgánica, 1.

Cuarta división orgánica, 1.

Quinta división orgánica, 1.

Sexta división orgánica, 1.

Séptima división orgánica, 1.

Octava división orgánica, 1.

División de Caballería, 1.

Circunscripciones Militares de Marruecos, 10.

Comandancia Militar de Baleares (Palma), 1.

Comandancia Militar de Canarias (Tenerife), 1.

Total, 37.

#### *Automóviles de primera categoría o motocicletas.*

Primera división orgánica, 2.

Segunda división orgánica, 1.

Tercera división orgánica, 1.

Cuarta división orgánica, 2.

Quinta división orgánica, 1.

Sexta división orgánica, 1.

Séptima división orgánica, 1.

Octava división orgánica, 1.

Comandancia Militar de Baleares (Mahón), 1.

Comandancia Militar de Canarias (Tenerife), 1.

Ministerio de la Guerra, 3.

Total, 15.

Todos estos automóviles de cuarta y primera categorías no estarán afectos personalmente al jefe del organismo o entidad respectiva, sino que se destinarán a comisiones del servicio propias de la misma, mediante la orden de dicho jefe.

Los automóviles que prestan servicio en los Cuerpos, Centros y Dependencias se especifican por categorías en los estados números uno al ocho para la Península, y uno al nueve para África; el número de dichos vehículos cuyo suministro puede ser reclamado normalmente por los Cuerpos y Centros es el que en ellos se expresa.

Art. 5.º Todas las comisiones y servicios propios de los organismos y entidades citados en el artículo 4.º de esta disposición, tanto del Ejército de la Península como del territorio de África, serán realizados con los vehículos que se citan en los mismos artículos, quedando prohibida la petición de otros vehículos para este objeto.

Los recorridos que se asignan a los automóviles relacionados en el artículo cuarto, no podrán ser rebasados en ningún caso sin previa autorización de este Ministerio, la que será solicitada justificando debidamente la necesidad del exceso.

Art. 6.º Corresponden a la clase D los automóviles que se emplean para la instrucción de conductores de la Escuela de Automovilismo del Ejército, Parques de Artillería y Grupos automovilistas de África. Pueden ser de cualquier categoría, con objeto de atender a la rapidez de la instrucción y a las exigencias de sus diversas fases.

El número de vehículos de la clase D de cada categoría y sus recorridos se fijarán para cada curso en la disposición que ordene su realización.

#### **Empleo y uso de los automóviles.**

Art. 7.º Los automóviles de la clase C sólo podrán ser empleados en actos del servicio y precisamente vistiendo de uniforme. Se tendrá presente, a estos efectos, que no se utilizarán, en general, sino en aquellos casos en que la comisión o servicio no pueda desempeñarse empleando la vía férrea y que tampoco deberán usarse cuando la marcha haya de efectuarse por caminos en los que, por su mal estado, se corra peligro de estropear el carruaje.

En los automóviles rápidos de esta clase en ningún caso se transportarán objetos.

Art. 8.º A los efectos del artículo anterior, se entiende por acto del servicio:

a) La asistencia a ejercicios y maniobras en los que, por razón del lu-

gar o tiempo, no convenga emplear otros medios de locomoción.

b) La inspección de guardias y destacamentos y del servicio de guarnición, en iguales circunstancias que en el artículo anterior.

c) Las comisiones, la asistencia a actos oficiales y los transportes de tropas.

Art. 9.º Los Generales de las divisiones y el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, en lo referente a la ordenación de servicios de automóviles de los Cuerpos de su gran unidad observarán las reglas siguientes:

1.º Las órdenes de transporte de tropas o traslados de su personal o material en los vehículos del Parque Central de Automóviles que no se hallen afectos a los servicios de los Cuarteles generales de las divisiones y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, quedan en todos los casos reservadas a este Ministerio, por sí o a propuesta de los citados Generales.

2.º Los citados Generales no podrán disponer transportes de tropas, de personal ni de material en los vehículos automóviles, sin previa solicitud a este Ministerio, con excepción de los servicios automóviles de transportes de estas clases que hayan de ser desempeñados por los vehículos que tengan a su servicio los organismos que de ellas dependen, dentro de sus límites de recorridos autorizados.

3.º Excepto los casos de muy reconocida excepción, no se solicitarán ningunos otros servicios que los que puedan ser desempeñados por los vehículos que dependen directamente de dichas autoridades, dentro de los límites de sus recorridos autorizados.

Art. 10. Los automóviles de la clase D, sólo serán utilizados en las clases de conducción de la Escuela Automovilista del Ejército, Parques de Artillería y Grupos Automovilistas de África, y en prácticas de las mismas.

Art. 11. Los automóviles de la clase A y C, únicamente serán manejados por los conductores que oficialmente le estén asignados, los cuales no podrán desempeñar otro servicio, con objeto de evitar los cambios de conductores, que perjudicaría a la buena conservación del material.

Art. 12. Quedan nulos, desde luego, y derogados todos los servicios y dotaciones de automóviles, así como las asignaciones de recorridos que no se hallen expresamente incluidos en esta orden ministerial.

Art. 13. Los subtenientes y subayudantes del Cuerpo de Suboficiales, no pueden prestar servicio como conductores de automóviles en los vehículos de esta clase, afectos a autoridades, en los que desempeñen comisiones de servicios, o en los afectos a personas o entidades que utilicen los automóviles con carácter oficial.

**Distintivos.**

Art. 14. *Placas y escudo de matrícula y rotulado de los automóviles.*—Todos los vehículos automóviles del Ejército llevarán los distintivos y matrículas en la forma que a continuación se indica.

*Automóviles ligeros.*—Llevarán delante, colocado sobre el radiador, un escudo de latón de la forma indicada en el dibujo (figs. 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>).

Detrás del carruaje, dispuesta de manera visible y al lado del farol piloto, para que quede iluminada durante la noche, llevarán una placa de la forma y dimensiones indicadas en la fig. 3.<sup>a</sup>, con las iniciales A. R. M. a la izquierda; en el centro, el emblema del Cuerpo a que pertenece el carruaje, y a la derecha, el número que le corresponda en la estadística general.

Para las motocicletas se colocarán dos placas: una sobre el guardabarros de la rueda delantera y otra detrás del sillín.

Las dimensiones de las placas se marcan a continuación:

DESCRIPCION	Motocicletas.	Coches
Altura de las letras.....	60 mm.	100 mm.
Longitud de cada letra o cifra..	35 mm.	50 mm.
Espacio entre cada letra o cifra..	10 mm.	20 mm.
Grueso de los trazos.....	6 mm.	8 mm.
Altura de la placa en los costados.....	75 mm.	120 mm.
Ancho del escudo.....	60 mm.	100 mm.
Altura del mismo.....	80 mm.	150 mm.

Las placas irán pintadas de negro, con los números y letras en blanco. El espacio destinado al escudo irá pintado de blanco, y los escudos serán dorados o plateados según el Cuerpo a que pertenezca el carruaje. Los automóviles de la clase A, llevarán pintado en las dos portezuelas laterales el escudo de España completo (figs. núms. 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>) y los de la clase C, deberán ser pintados de color gris o negro en la totalidad de su carrocería exterior, y llevarán, sin excepción, en las portezuelas las inscripciones siguientes: en la parte central deberá ser pintado el emblema del Cuerpo a que están afectos y por su parte inferior, el rótulo «servicio» (figuras 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup>).

Los automóviles de la clase D, llevarán en las portezuelas pintado el emblema del Cuerpo a que pertenezcan, y rodeando a éste por su parte inferior, el rótulo «Escuela Automovilista».

*Automóviles pesados.*—Delante llevarán pintado de blanco sobre el radiador, las iniciales A. T. M. y el número que les corresponda en la matrícula general, de las mismas dimensiones indicadas para los automóviles ligeros; detrás llevarán pintada de igual modo la misma inscripción. En los costados llevarán dos tableros de la forma y dimensiones del dibujo adjunto (fig. 8.<sup>a</sup>).

con el nombre del Cuerpo en la parte superior, y debajo las iniciales A. T. M. y el número de matrícula correspondiente.

En un extremo de las bandaras llevarán un letrero que indique la carga máxima en kilogramos.

*Distintivos para honores.*—Los vehículos de las autoridades militares que tengan derecho a honores, así como los que tomen parte en ejercicios y maniobras, irán provistos, de día, de bandera, del tamaño, forma, color y distintivos que a continuación se especifican, y de noche, de farol, provisto de cristales, con el mismo color y distintivo que la bandera correspondiente.

Uno u otro atributo se colocarán en la parte delantera derecha de la carrocería, a la altura aproximada del borde superior del parabrisas.

El Ministro de la Guerra ostentará bandera cuadrada española de 60 centímetros de lado, con el escudo nacional en su centro.

El Subsecretario del Ministerio de la Guerra y los Generales de división con mando ostentarán en su jurisdicción bandera cuadrada española de 40 centímetros de lado, con dos estrellas regulares de cuatro puntas con las dimensiones indicadas y de la

nilla azul, colocadas horizontalmente sobre la franja amarilla.

Los Generales de brigada con mando ostentarán en su jurisdicción bandera cuadrada española de 40 centímetros de lado, con una estrella regular de cuatro puntas con las dimensiones indicadas y de lanilla azul, colocada en el centro de la franja amarilla.

Los indicados Oficiales generales con mando que lo desempeñen subordinado ostentarán los mismos distintivos expresados, presentando sus banderas cortadas en puntas en forma de corneta y siendo las estrellas de lanilla roja en lugar de azules.

En la agrupación táctica con carácter eventual de varias unidades heterogéneas, el jefe más caracterizado, si no tiene empleo de Oficial general, ostentará bandera triangular de los colores nacionales de 40 centímetros de base y el mismo largo.

Los vehículos pertenecientes a los Parques de municiones de Infantería y Artillería, las ambulancias de Sanidad Militar y las estaciones telegráficas y radiotelegráficas en campaña o en ejercicios y maniobras, emplearán las banderas de 60 centímetros de lado y faroles de los colores que a continuación se cita.

		COLORES	
		Las banderas	Los faroles
Parques de municiones.....	Infantería.....	Amarillo.....	Amarillo.
	Artillería.....	Amarillo y azul.....	Amarillo y azul.
Ambulancia de Sanidad Militar.....		Blanco y cruz roja en el centro.....	Blanco y cruz roja en el centro.
Estaciones telegráficas y radiotelegráficas.....		Blanco con borde azul y una T en el centro.....	Blanco con borde azul y una T en el centro.

*Números de matrícula.*—Los números de matrículas serán facilitados por la Subsecretaría de este Ministerio. A este fin, los Cuerpos o dependencias a los que quede afecto algún nuevo vehículo automóvil, bien sea procedente de adquisición o de donativo autorizado, lo manifestarán a la citada subsecretaría, acompañando las características del mismo, con arreglo al formulario número 12. En su vista, se extenderán en la Subsecretaría tres tarjetas o fichas del mismo vehículo, de las cuales dos se remitirán al Cuerpo y la tercera quedará archivada en la Subsecretaría. De las dos que se remiten al Cuerpo o dependencia, una de ellas, de color blanco será archivada en esta última, y la segunda, que acompañará siempre al carruaje, será de color amarillo para las motocicletas, rosa para los coches rápidos y azul para los camiones y tractores.

**Recorrido y consumo.**

Art. 15. Cada vehículo automóvil, sea de cualquier clase o categoría, tendrá afecto un libro diario de operaciones, en el cual han de

llevarse puntualmente anotados sus recorridos, situación, consumo de artículos, y en especial, lo referente al suministro y cambio de gomas, reparaciones pequeñas y grandes que en él se efectúen y cuantos otros datos contribuyan al mejor conocimiento del empleo del coche y de las incidencias que ocurran en su servicio.

El diario de operaciones de un vehículo acompañará siempre a éste en todos sus destinos y situaciones por los que sucesivamente pase.

Art. 16. El recorrido de los vehículos mecánicos, puede efectuarse en «servicio normal», en «servicios extraordinarios» y en «servicios ajenos al Cuerpo». Se entiende por «servicio normal», el que se afecta al mismo regimiento, Comandancia, Centro, dependencia o unidad que tenga a cargo el vehículo que lo efectúe. Para la realización de estos servicios solo se precisará la orden del jefe de dichos organismos.

Se asigna un recorrido y consumo semestral máximo a cada uno de los vehículos automóviles, para los servicios normales, en la forma siguiente:

CATEGORIAS	PENINSULA				AFRICA			
	Kilómetros.....	Gasolina—Litros.....	Lubrificantes—Kilogramos..	Gomas (1).....	Kilómetros.....	Gasolina—Litros.....	Lubrificantes—Kilogramos..	Gomas (2).....
1.ª.....	1.200	120	12		1.200	144	19,2	
2.ª.....	1.200	132	13,2		1.200	156	21,6	
3.ª.....	1.000	170	17		1.000	200	27	
4.ª R.....	1.000	300	20		1.000	360	30	
5.ª.....	1.300	260	26		4.300	1.204	129	
6.ª T Benz.....	800	320	32		800	480	48	
6.ª T Hispano.....	800	320	32		800	432	48	
4.ª O.....	2.000	600	40		2.000	720	60	
6.ª O.....	2.000	800	80		2.000	1.080	120	
7.ª.....	800	400	40		800	640	64	
8.ª A.....	500	400	150		500	400	150	
8.ª B.....	600	1.200	1.200		600	1.200	1.200	
8.ª C.....	240	1.680	1.680		240	1.680	1.680	

cio, más que en el caso de que sea extraña al Ejército.

**Reparaciones**

Art. 21. Las reparaciones se consideran divididas en pequeñas y grandes. En general, debe entenderse por pequeñas reparaciones las que sólo requieren pequeños ajustes o colocación de piezas de recambio y cuyo importe sea menor de 2.500 pesetas, y por grandes reparaciones, todas aquellas que precisen la construcción de piezas, requieran ajustes de consideración o que se refieran a reparación de importancia en la carrocería, sea cualquiera su importe.

Art. 22. Las pequeñas reparaciones serán efectuadas por los mismos Cuerpos usufructuarios de los vehículos.

Para los efectos de estas reparaciones, en los parques que en sus cuentas de efectos tengan a cargo los vehículos automóviles, se establecerán depósitos de piezas nuevas de recambio con destino a los mismos, con sujeción a las siguientes normas: cada parque hará en primero de julio de cada año un pedido de piezas que a juicio suyo y en atención a los vehículos que figuren en sus cuentas de efectos, considere precisas para sus atenciones.

Estos pedidos serán remitidos al inspector de la división o de la circunscripción, para que, con su informe y el subsiguiente de la primera autoridad divisionaria respectiva, sea remitido por éstas a este Ministerio.

Aprobada la necesidad de esos pedidos y siempre que su valor no exceda de 50.000 pesetas, los parques gestionarán su adquisición, que se verificará, bien directamente, o celebrando el oportuno concurso, cuando así lo disponga este Ministerio, caso de verificarse de esta última forma será resuelto en este Ministerio con los datos que remitan los parques y con los que directamente posea la Subsecretaría de este Ministerio, en la inteligencia que será condición precisa que el abastecedor al que se haga la adjudicación suministre la mitad del lote en el plazo que se le señale, después de aprobada la compra, y el resto hasta completar la otra mitad, a medida que las necesidades del servicio lo exijan, previo aviso no mayor de cuarenta y cinco días. La Administración se reserva el derecho de adquirir o no la totalidad de este segundo lote.

Semestralmente, es decir, los días primeros de enero y julio de cada año, los parques, que no son más que meros depositarios de las piezas nuevas de repuesto, facilitarán a la Subsecretaría de este Ministerio y al Inspector divisionario de automóviles los estados de situación de aquéllas y todo el movimiento de alta y baja de las mismas, con detalle por vehículo de los suministros verificados. Cada vez que un Cuerpo, Centro o dependencia tenga necesidad de determinadas piezas nuevas de recam-

(1) Las cubiertas y cámaras han de rodar un mínimo de 9.000 kilómetros. Los bandajes, un mínimo de 10.000 kilómetros.

(2) Las cubiertas, cámaras y bandajes macizos, han de rodar un mínimo de 7.000 kilómetros.

Art. 17. Se considera como recorrido «extraordinario», el que preste un vehículo con ocasión de un servicio especial del mismo regimiento, Comandancia, Centro, dependencia o unidad que tenga a cargo el vehículo que lo efectúe, después de agotado el recorrido normal.

Para los servicios extraordinarios ha de recaer previamente orden expresa de este Ministerio.

Art. 18. Tendrán el carácter de «servicios ajenos al Cuerpo» todos los recorridos que se efectúen con ocasión de servicios prestados a otros organismos, Cuerpos, Centros, dependencias o establecimientos distintos de los que usufructúen los vehículos utilizados, considerándose igualmente como ajenos para los organismos que usufructúen los vehículos todos aquellos que se carguen a partidas del presupuesto distintas a las que rigen para el empleo y mantenimiento de vehículos de tracción mecánica del Ejército.

El importe de estos recorridos, valorados con sujeción a las tarifas del artículo 19 y demás normas de esta disposición, serán con cargo a los capítulos del presupuesto en que consigna el crédito para los distintos conceptos por cuenta de los cuales se realiza el servicio, sin exceptuar los acarreos que efectúen las unidades de Intendencia a las Jefaturas de transportes militares, subsistencias, etc., que también serán con cargo, precisamente, a estos servicios.

Para los servicios de automóviles «ajenos al Cuerpo» ha de recaer precisamente orden expresa de este Ministerio, en la que se especificará el crédito con el cual deben ser sufragados, salvo los casos previstos en el artículo 9.º

Art. 19. El consumo máximo que se autoriza por kilómetro de recorrido, con ocasión de «recorridos extraordinarios» e «servicios ajenos», se computará con arreglo al siguiente cuadro:

CATEGORIAS	Kilómetros.	GASOLINA		LUBRICANTES		GOMAS (1)
		Península.	Africa	Península	Africa	
		Litros.	Litros	Kgrmos.	Kgrmos.	
1.ª.....	1	0,10	0,12	0,01	0,016	
2.ª.....	1	0,11	0,13	0,011	0,018	
3.ª.....	1	0,17	0,20	0,017	0,027	
4.ª R.....	1	0,30	0,36	0,03	0,03	
5.ª.....	1	0,20	0,28	0,02	0,03	
6.ª T Benz.....	1	0,40	0,60	0,04	0,06	
6.ª T Hispano.....	1	0,40	0,54	0,04	0,06	
4.ª O.....	1	0,30	0,36	0,02	0,03	
6.ª O.....	1	0,40	0,54	0,04	0,06	
7.ª.....	1	0,50	0,80	0,05	0,08	
8.ª.....	1	0,80	0,80	0,30	0,30	
8.ª B.....	1	2,00	2,00	2,00	2,00	
8.ª C.....	1	7,00	7,00	7,80	7,00	

(1) En la misma proporción que la señalada para los servicios normales.

Art. 20. Los vehículos de los Cuerpos, Centros o dependencias que verifiquen «servicios ajenos», mientras los realicen, no tendrán derecho a consumir cantidad alguna con cargo a su servicio normal; las reclamaciones de los devengos de di-

chos coches por el concepto de servicios ajenos, serán efectuadas por los Cuerpos que lo tienen a su cargo, así como las gratificaciones que correspondan a los mecánicos, las que no serán cargadas a la entidad a la que se haya prestado el servi-

bio, hará el pedido de las mismas al inspector divisionario, quien después de comprobar la necesidad de dicho cambio, lo cursará a la primera autoridad divisionaria, la que ordenará su entrega al parque correspondiente para su suministro sin cargo alguno, dentro de su división o circunscripción. Asimismo podrá la primera autoridad divisionaria ordenar el canje de piezas sin cargo alguno, entre unos y otros Parques, cuando lo requieran las necesidades del servicio.

El recambio de estas piezas no será considerado como gran reparación cuando el Cuerpo o el parque que tenga a su cargo el vehículo pueda hacer su cambio con sus propios medios; en los demás casos, será considerado como gran reparación y se regularán por el curso para ellas señalado en el artículo 24.

Para los efectos de contabilidad, el parque depositario de piezas de repuesto llevará una cuenta de efectos especial por este concepto.

Art. 23. Todas las reparaciones en el material automóvil se efectuarán con el previo reconocimiento y propuesta del inspector divisionario y visto bueno de la primera autoridad divisionaria respectiva, con arreglo a las normas siguientes: las grandes reparaciones serán realizadas en los talleres de los Parques de Artillería e Ingenieros o en el Parque Central de Automóviles y en las Fábricas Militares.

Las grandes reparaciones de material automóvil de los Cuerpos o dependencias militares cuya residencia esté alejada del emplazamiento de los talleres relacionados en el párrafo anterior y que actualmente posean talleres para poder efectuarlas, se pueden realizar de acuerdo con la Inspección divisionaria de automóviles respectiva en los Cuerpos usufructuarios de los vehículos averiados.

Únicamente cuando se encuentre al completo la capacidad de los talleres relacionados en los dos párrafos anteriores y la urgencia del caso lo requiera, podrán efectuarse las grandes reparaciones en parques o talleres del Ejército distintos de los citados y en los talleres de la industria privada.

La Subsecretaría del Ministerio designará en cada caso el taller en el cual ha de ser efectuada cada reparación.

Art. 24. Para efectuar todas las reparaciones será necesaria la formación de presupuestos especiales, los cuales, en todos los casos, serán enviados a la Inspección divisionaria de automóviles para que, con su informe y por conducto de la primera autoridad divisionaria correspondiente, sean remitidos a este Ministerio para la aprobación, si así procede, previo informe de la Intervención de Guerra, de aquellos presupuestos cuya cuantía sea mayor de 2.500 pesetas, con sujeción a las normas siguientes:

En los presupuestos de grandes reparaciones que sean formulados por las fábricas, parques o establecimien-

tos de Artillería e Ingenieros, el informe del inspector divisionario de automóviles se referirá, precisamente, a los extremos siguientes: fecha de su alta en el servicio, kilómetros recorridos, reparaciones anteriores efectuadas, fecha y valor de las mismas, precio actual de adquisición del vehículo nuevo y cuantos datos justificativos de la necesidad de la reparación propuesta le sugiera el conocimiento del vehículo propuesto para la reparación.

En las restantes propuestas para reparaciones de automóviles, el informe del inspector divisionario abarcará los extremos apuntados anteriormente y todos los demás referentes a la valoración técnica de la reparación y del parque, taller o establecimiento en que debe ser efectuada la reparación, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 23 de esta disposición.

Las grandes reparaciones de cualquier vehículo automóvil no se autorizarán cuando el importe de las mismas exceda de la mitad del importe de adquisición del vehículo nuevo al precio que rija en el mercado en el momento en que la reparación se propone.

Las piezas que para efectuar las grandes reparaciones sean extraídas del depósito de repuesto de piezas nuevas de cualquier parque, a las que hace referencia el artículo 22, lo será sin cargo; del importe del presupuesto total aprobado para estas grandes reparaciones debe hacerse baja del valor de dichas piezas, sólo para los efectos de la percepción del importe de la cantidad a que ascienda el presupuesto total; debe de entenderse que en la formación del presupuesto ha de incluirse el detalle y valoración de las susodichas piezas para efectos estadísticos y de apreciación del importe total de la recomposición que se propone.

#### Situación del material automóvil.

Art. 25. El material automóvil afecto a los Cuerpos, Centros y dependencias de Infantería, Caballería y Estado Mayor figurará a cargo de las cuentas de efectos de los Parques divisionarios de Artillería y Parque Central de Automóviles, según sea pesado o rápido, respectivamente.

Todo el material automóvil, pesado o rápido, afecto a Artillería, figurará en las cuentas de efectos de sus Parques divisionarios.

El material automóvil del Ejército de Marruecos afecto a Artillería, ya esté en servicio o aparcado, se considerará bajo la dirección de los Parques Automóviles para servicios y administración, figurando a cargo de las cuentas de efectos de los Parques de las Comandancias respectivas.

Todo el material automóvil, pesado o rápido, afecto a Ingenieros, figurará en la cuenta de efectos del Parque Central de Automóviles, y el material automóvil de Marruecos, en

la cuenta de efectos del Grupo Automovilista de aquel territorio.

El Parque afecto a la Escuela de Automovilismo del Ejército, tendrá a cargo en su cuenta de efectos todos los vehículos automóviles afectos a la misma.

El material automóvil afecto a los Cuerpos, Centros o dependencias de Intendencia, Sanidad Militar y Aviación, figurarán a cargo de las cuentas de efectos de sus Parques respectivos.

El resto del material automóvil del Ejército no especificado, figurará en las cuentas de efectos de los Parques divisionarios de Artillería y Parque Central de Automóviles, según sea pesado o rápido, respectivamente.

Para el cómputo de las valoraciones del material automóvil las dependencias que tengan a su cargo el citado material observarán las siguientes normas:

Durante el primer año de servicio, el valor intrínseco del vehículo se estimará en el coste de su adquisición; durante el segundo año, en el 80 por 100, y en los sucesivos se disminuirá el 20 por 100 de su valor intrínseco del año anterior depreciando fracciones, con arreglo al siguiente cuadro.

#### Valor intrínseco con relación al coste de adquisición.

Durante el primer año.....	100 por 100
— el segundo ídem.....	80 " "
— el tercero ídem.....	64 " "
— el cuarto ídem.....	51 " "
— el quinto ídem.....	40 " "
— el sexto ídem.....	32 " "
— el séptimo ídem.....	25 " "
— el octavo ídem.....	20 " "
— el noveno ídem.....	16 " "
— el décimo ídem.....	12 " "
— el undécimo ídem.....	9 " "
— el duodécimo ídem.....	7 " "
— el décimotercero ídem...	5 " "
— el décimocuarto ídem...	4 " "

Y así sucesivamente.

Debe entenderse que este cómputo es valedero para los vehículos que se hallan en activo servicio durante todo el año, o una fracción del mismo que exceda de dos meses, pues los vehículos que permanezcan aparcados durante todo el año o durante diez meses del mismo, conservarán su valor intrínseco último durante los años en los que no presten un servicio mayor de dos meses.

Art. 26. A los efectos anteriores, los automóviles pueden hallarse en una de las siguientes situaciones:

- 1.º En servicio.
- 2.º En situación de reserva o parque.
- 3.º En reparación.
- 4.º Propuesto para inutilidad y, como consecuencia, dado de baja para suministro.
- 5.º Inútil o de baja definitiva.

Art. 27. Como consecuencia de las revistas periódicas que pasen los inspectores divisionarios de automóviles, o a petición del jefe del Cuerpo, se formularán las propuestas de inutilidad de los vehículos automóviles,

con sujeción a las siguientes reglas:

Se procederá por la Junta facultativa del Centro o dependencia en cuya cuenta de efectos figure el vehículo, o por una Delegación de ella, si no radica en la misma plaza, a reconocer el referido material, y del acuerdo que tome levantará acta, en la cual se hará constar:

Fecha en que fué alta en servicio, kilómetros recorridos, reparaciones efectuadas, valor de la reparación precisa para poner el vehículo en servicio, precio en que fué adquirido, valor en venta del referido vehículo, aprovechamiento que para efectuar las reparaciones de otros vehículos pudieran tener los elementos constitutivos del mismo, y como consecuencia de ello, si es procedente efectuar su desbarate y no su venta.

En los Parques de Intendencia, Sanidad Militar, Aviación Ingenieros, a excepción del Parque Central de Automóviles, formará parte para estos efectos de dicha Junta facultativa el inspector divisionario de automóviles.

Art. 28. Las referidas propuestas serán remitidas a este Ministerio para su aprobación, si es procedente, por conducto de la primera autoridad divisionaria y con el informe del jefe de la Inspección divisionaria de automóviles, en el cual constará si los kilómetros recorridos y reparaciones efectuadas en los vehículos coinciden con los datos que obran en su poder. Cuando el inspector forme parte de la Junta, se omitirá este informe separado, por constar en el acta. Recaída la aprobación, se resolverá al mismo tiempo si conviene el desbarate o la venta de dicho material.

Cuando se ordene el desbarate, se procederá a dar de baja el vehículo y alta del material que resulte aprovechable, en la cuenta de efectos del Parque en que aquél figure a cargo.

Se dará cuenta al inspector divisionario de automóviles del alta y movimiento de estas piezas aprovechables, para que se pueda disponer su ulterior utilización en reparaciones de los vehículos de ese o de otro Parque, mediante el oportuno cargo, si ha lugar a ello.

El desbarate se efectuará siempre en el Parque en cuya cuenta de efectos figure a cargo el vehículo declarado inútil, debiendo tenerse en cuenta el material aprovechable para el suministro de piezas que determina el artículo 22, y para su empleo en sucesivas reparaciones, de acuerdo con el criterio del párrafo anterior.

En los casos en que se ordene la venta de vehículos inútiles o de material que no tenga aprovechamiento, se seguirán las reglas siguientes, en armonía con lo dispuesto en la orden circular de 3 de agosto de 1932 (D. O. núm. 183):

1.ª Siempre que el material o efectos inútiles que haya de venderse deban ser desbaratados y troceados, se formulará, por el Establecimiento respectivo, el correspondiente presupuesto para llevar a cabo esta operación, cuyo presupuesto se

someterá a la aprobación de la autoridad que compete por razón de su cuantía.

2.ª En los pliegos de condiciones que se formulen, con motivo de dicha venta, se hará constar que será obligación del comprador satisfacer el importe de dicho presupuesto, sin que pueda inmiscuirse en las operaciones de desbarate y troceo a que el mismo se refiera, cuyas operaciones deberán efectuarse en el Establecimiento y bajo su exclusiva responsabilidad.

3.ª Las ofertas deberán hacerse sobre la unidad de peso, por artículo, que se determine, ya que la cantidad de cada clase de dichos artículos no puede conocerse hasta después de verificado el desbarate y troceo.

4.ª También se especificará en dichos pliegos de condiciones, el plazo de entrega de los artículos o efectos troceados, puesto que dicho plazo ha de depender del tiempo que se calcule que haya de invertirse en aquellas operaciones.

5.ª Asimismo se hará constar en los pliegos de condiciones que el adjudicatario estará obligado a satisfacer el importe del presupuesto para el desbarate y troceo tan pronto se le adjudique la subasta, pudiendo retirar la fianza correspondiente si el importe del presupuesto fuese igual o mayor que aquélla, y en el caso que fuese menor, deberá constituir en depósito la diferencia necesaria para completarla. Tanto el importe del presupuesto, como de la cantidad que, en su caso, se deposite para completar la fianza, quedarán a favor del Estado si el adjudicatario no retirase el material objeto de la venta.

6.ª Estas ventas de material inútil serán objeto de una «Cuenta de operaciones especiales», con arreglo a lo prevenido en la orden circular de 25 de noviembre último (D. O. número 266), en la que constituirá el cargo el importe del presupuesto de desbarate y troceo y el de la venta de los artículos y efectos ya troceados, justificados con copia del citado presupuesto y del acta de adjudicación; y la data estará constituida por los gastos efectuados con motivo de aquellas operaciones de desbarate y troceo, por el reintegro o ingreso con aplicación a gastos públicos o a rentas públicas, según los casos a que se refiere el artículo sexto de la citada disposición, de las cantidades que puedan resultar sobrantes del referido presupuesto y por la carta de pago del ingreso, verificado directamente por el comprador, del importe del material vendido, con arreglo a lo prevenido en el artículo tercero de la orden circular de 11 de enero próximo pasado (D. O. núm. 9). A la cuenta de efectos que rinda el Establecimiento se acompañará otra copia de esta carta de pago, como justificante de la salida de los artículos y efectos vendidos.

En lo referente a la aplicación del

importe de la venta de material inútil de automóviles, no puede ser otra que la prevenida en el citado artículo sexto de la orden circular de 25 de noviembre último (D. O. número 266), dictada de conformidad con los artículos cuarto y 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública vigente.

#### Reconocimiento de artículos.

Art. 29. Los Cuerpos, Centros y dependencias a los cuales se efectúe el suministro de artículos, monopoliados o no, de inmediato consumo para automóviles, podrán, cuando lo juzguen conveniente, separar tres muestras de cada partida que le sea entregada, de las cuales, con una se quedará la entidad abastecedora, con otra el Cuerpo, Centro o dependencia que haya recibido el artículo y la tercera muestra será remitida a la Inspección divisionaria de automóviles. Estas muestras, una vez precintadas, servirán de base al Cuerpo de procedencia para levantar acta en la que consten todos estos extremos, y especialmente los referentes al precio empleado. Dicha acta debe ser firmada por el abastecedor o por su representante, al que se le dará una copia de la misma, remitiendo otras dos a la Subsecretaría de este Ministerio.

La muestra entregada a la Inspección divisionaria de automóviles será remitida por ésta al Laboratorio del Ejército, dando cuenta a la primera autoridad divisionaria y a esta Subsecretaría de haberla así efectuado.

La Inspección divisionaria de automóviles, al remitir la muestra al Establecimiento que corresponda, hará constar el Cuerpo de procedencia y los detalles que figuren en el precinto.

El Establecimiento expresado acusará recibo de la muestra a la referida Inspección divisionaria de automóviles y a esta Subsecretaría, procediendo inmediatamente a su análisis. El informe que emita, además de especificar los componentes del artículo examinado, si es procedente, ha de ser acompañado de un estado comparativo de las características que figuren en los pliegos de condiciones técnicas que han servido de base para la adjudicación del suministro y de las que resulten del análisis y pruebas de dicho Establecimiento; el informe será remitido por el conducto procedente a esta Subsecretaría, a los efectos oportunos.

Art. 30. En las revistas periódicas o extraordinarias que pasen los inspectores divisionarios de automóviles procederán a extraer muestras de dichos artículos, con igual objeto y para idéntica tramitación.

#### Suministros de artículos subastados

Art. 31. Cada vez que un Cuerpo, Centro o Dependencia, tenga necesidad de proveerse de alguno de los artículos subastados, los extraerá mediante le entrega de un vale, expedido en duplicada hoja (mode-

lo 1.º, 1.º bis, 1.º ter y 2.º), en el empleo de los cuales han de tenerse en cuenta las prescripciones que se señalan en los mismos. Los modelos 1 y 1 bis son referentes a las extracciones de gasolina y aceites que se efectúan precisamente de los depósitos o factorías de la C. A. M. P. S. A. y con las restricciones que se impongan a los Cuerpos, Centros o Dependencias. El modelo núm. 2 se refiere a la extracción de las diferentes especies de gomas sujetas a suabasta.

En todos los talonarios, en las uniones de la matriz y hojas A y B, se estampará el sello del Cuerpo cada vez que se extienda un vale.

Se exceptúan de las normas anteriores, por lo que al suministro de gasolina y lubricantes se refiere, a los Cuerpos, Centros y Dependencias de Canarias, por no existir en dicho punto monopolio de los referidos artículos.

Art. 32. Todo vale que no reuna los anteriores requisitos será considerado como nulo, y los abastecedores que los hubiesen admitido no tendrán derecho a reclamación alguna ni a que le sea abonado su importe.

Los Cuerpos y dependencias harán a las entidades suministradoras el pedido de vales que calculen precisarán en el semestre, detallando la clase de los que desean.

Quando algún Cuerpo o dependencia carezca accidentalmente de los vales impresos para proveerse de alguno de los artículos mencionados anteriormente, podrá, como excepción, extraerlos del provisionista mediante la entrega de un recibo cuyo texto sea análogo al del vale reglamentario, quedando obligado el Cuerpo a canjear el citado recibo tan pronto disponga de los vales impresos antedichos.

Todo vale cedido por los Cuerpos, Centros o Dependencias a las entidades suministradoras lleva consigo la obligación de hacerse cargo del producto en el acto de la entrega del vale.

Art. 33. De los vales entregados a los abastecedores quedará en poder de éstos la hoja A, y la hoja B la remitirán mensualmente a los Parques de Intendencia de las divisiones respectivas cuando afecten a Cuerpos, Establecimientos o dependencias divisionarias y a la Pagaduría y Caja Central Militar cuando corresponda a Cuerpos o Establecimientos afectos a la Administración Central, los cuales la conservarán en su poder para unirlos en su día a la cuenta de artículos semestral que rindan los mencionados Cuerpos, como justificante de las entradas habidas de los artículos comprendidos en dichos vales.

Los Cuerpos, Centros, Establecimientos y Dependencias formularán mensualmente, por cada abastecedor, un certificado de los artículos entregados por los mismos, cuyo certificado remitirán a la Pagaduría y Caja Central Militar o Parque divisionario de Intendencia respectivo, se-

gún corresponda, para que una vez comprobados con las hojas B del vale expedido, formulen éstos los oportunos pedidos de cantidades a librar, que cursarán a este Ministerio a los efectos de expedición de los mandamientos de pago.

Art. 34. En la segunda decena del mes siguiente a su fecha, los abastecedores presentarán en la Subsecretaría de este Ministerio, con unas facturas en triplicado ejemplar, todos los vales (parte A) pertenecientes al mes anterior.

Se formalizará por cada división una factura, que ha de reunir los requisitos que determina la vigente ley de Timbre del Estado.

En estas facturas se detallarán los vales que se acompañen clasificados por Cuerpos.

Con las citadas facturas, pedidos de cantidades a librar y certificado de entrada a que se refiere el artículo anterior o con resúmenes de los mismos, formalizados por la Subsecretaría de este Ministerio, formulará ésta los correspondientes pedidos de cantidades a librar en firme a favor de los abastecedores, previo informe de la Intervención de Guerra. Al pasar estos documentos a informe de la Intervención de Guerra se detallarán las disposiciones que autorizan los precios incluidos en las facturas.

Los pedidos de consignación para el pago de abastecedores se harán por la Subsecretaría de este Ministerio a la Ordenación de Pagos del mismo el día 20 de cada mes, según previene la orden circular de 27 de noviembre de 1931 (D. O. número 268).

Los Cuerpos, Centros y Dependencias de Canarias adquirirán por gestión directa la gasolina y lubricantes que precisen para las atenciones de sus automóviles, mediante vale expedido en duplicada hoja, entregando al abastecedor la parte A y la parte B la remitirán al Parque de Intendencia de Santa Cruz de Tenerife.

El importe de los citados artículos será pagado a los abastecedores por el referido Parque de Intendencia de Santa Cruz de Tenerife, a cuyo fin, en vista de los datos que arrojen los vales (parte B) que reciba de los Cuerpos mencionados anteriormente, formulará el día 15 de cada trimestre a la Subsecretaría de este Ministerio y a la Intendencia respectiva, el pedido de fondos que calcule precisará para las atenciones del mismo, en armonía con lo prevenido en la orden circular de 20 de julio de 1932 (D. O. núm. 182).

De las cantidades que se libren al repetido Parque para el pago de gasolina y lubricantes, rendirá «cuentas de pago a justificar», con arreglo a la orden circular de 25 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 266).

#### Cuenta de artículos

Art. 35. En los diez días siguientes al final de cada semestre, los

Cuerpos, Centros y Dependencias remitirán a la Pagaduría y Caja Central Militar o Parque divisionario de Intendencia respectivo, según corresponda, una cuenta de artículos en duplicado ejemplar, con el detalle (modelo núm. 3) que se menciona.

Figurará en el cargo:

La existencia de artículos al final del semestre anterior.

Los artículos recibidos de los abastecedores durante el semestre, justificado con una relación de los vales cedidos a los mismos durante dicho período de tiempo (modelo núm. 4).

Constituirá la data:

a) El total de lo consumido en el semestre, justificado con un detalle por coche y artículo, con arreglo a los formularios números: 5, para gasolina, 6, para lubricantes y 7, para las gomas.

Se considerará consumida una goma, cuando después de recorridos los kilómetros mínimos que señala el artículo 16, se encuentre inútil para prestar servicio, y hasta este momento seguirá figurando en el cargo de la cuenta de artículos, como existencia del mes anterior.

b) El total de lo consumido en recorridos extraordinarios, con arreglo a los artículos 17 y 19 de esta disposición.

c) El total de lo consumido en «servicios ajenos al Cuerpo», con sujeción a los artículos 18 y 19 de esta disposición.

Tanto el consumo «extraordinario», como el de «servicios ajenos», se han de detallar con otros formularios semejantes a los números 5 y 6 que sean resúmenes de los artículos consumidos en dicho servicio; éstos se justificarán con una relación (formulario núm. 8) por cada Cuerpo, Centro o Dependencia al que se hubiese prestado el servicio, especificando en ella los kilómetros recorridos por cada vehículo, matrícula y categoría de éstos, artículos consumidos en el mismo, orden de la autoridad que lo hubiese dispuesto y la conformidad del Cuerpo, Centro o Dependencia usufructuario, relativa a haber recibido el servicio en cuestión, si se trata de un servicio ajeno; requisitos sin los cuales no será admitido el consumo reclamado como justificante de data.

La casilla de observaciones del formulario núm. 8 se destinará a hacer referencia a cada uno de los servicios que presten los coches cuando en un mes sean varios los realizados a un mismo Cuerpo.

Art. 36. Los citados Parques de Intendencia y la Pagaduría y Caja Central Militar, en presencia de las referidas cuentas de artículos, unirán a las mismas la hoja B de los vales que obren en su poder, y refundirán estas cuentas en una sola, ajustándose a las mismas normas, para su examen por los Interventores, los que harán constar en ellas el examinado y conforme, si procediese, y en caso contrario, serán devueltas para que se subsanen las deficiencias que

se observen. Dichas cuentas, en un ejemplar, serán cursadas a este Ministerio, a los efectos procedentes.

#### Pedidos de consignación y de fondos para el pago de grandes reparaciones.

Art. 37. Los Parques y Establecimientos de Artillería e Ingenieros y cualesquiera otros que se hallen en su caso, formularán los días 15 de cada mes, para las atenciones del siguiente, pedidos de consignación por el importe total de los presupuestos aprobados que tengan en su poder para efectuar reparaciones o adquisiciones para automóviles, a la Subsecretaría de este Ministerio y a las Intendencias respectivas, en armonía con lo prevenido en la orden circular de 27 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 268). Asimismo formularán los correspondientes pedidos de cantidades a librar en firme y a justificar en la forma y fecha prevenidas en la orden circular de 25 del mismo mes (D. O. núm. 266).

La Subsecretaría de este Ministerio formulará en igual fecha pedido de consignación por el importe de todos los presupuestos aprobados para reparaciones o adquisiciones para automóviles que hayan de efectuarse en los talleres de los Cuerpos o de la industria particular, tanto en la Península como en Marruecos, cuya cuantía por cada presupuesto no exceda de 2.500 pesetas, dando conocimiento a la Pagaduría y Caja Central Militar para que ésta a su vez y en la fecha prevenida anteriormente formule el pedido de cantidades a librar en firme y a justificar en la forma dispuesta en el párrafo anterior. Para la adquisición de las materias precisas que forman parte de los presupuestos aprobados se tendrán en cuenta los preceptos del reglamento de contratación administrativa de no de enero de 1931 (C. L. núm. 14), artículos 75 a 80, especialmente, y los demás que sean de aplicación.

#### Cargos por reparaciones

Art. 38. Por el importe de las reparaciones o adquisiciones para automóviles, efectuadas en los talleres de los Cuerpos o de la industria particular, cuya cuantía no exceda de 2.500 pesetas, previa la formación y aprobación de sus presupuestos, las dependencias que los han llevado a cabo formularán un cargo original y una copia contra la Pagaduría y Caja Central Militar, justificado con el presupuesto aprobado y una copia del mismo, relación de jornales y facturas satisfechas por cuenta de la obra ejecutada y copia de las mismas, para su abono en metálico por la expresada Pagaduría.

Estos cargos serán cursados directamente a la Subsecretaría de este Ministerio para que una vez examinados por ésta, ordene su pago a la Pagaduría y Caja Central Mi-

litar, cuya función será intervenida por el Interventor de Guerra de la misma.

#### Cuentas de pagos a justificar

Art. 39. De las cantidades que se libren a justificar a los Parques y Establecimientos y a la Pagaduría y Caja Central Militar para el pago de las grandes reparaciones de automóviles, se rendirán «cuentas de pago a justificar», con arreglo a la repetida orden circular de 25 de noviembre de 1931.

El cargo de estas cuentas lo constituirá los mandamientos de pago a justificar, exclusivamente, y la data los pagos que se efectúen con cargo a dichos mandamientos de pago.

#### Gastos ocasionados en servicios ajenos al Cuerpo

Art. 40. La Subsecretaría, en presencia de los datos a que hace referencia el artículo 43, analizará los gastos que corresponden ser satisfechos con aplicación a los créditos consignados para el servicio de automovilismo, o bien determinará los que proceda ser satisfechos con cargo a otros créditos del presupuesto de gastos vigente. En este último caso, la Subsecretaría solicitará de la Ordenación de Pagos de este Ministerio, con el justificante y conformidad de los servicios prestados, que se expida mandamiento de pago en formalización por el importe de dichos servicios en armonía con lo prevenido en la orden circular de 11 de enero de 1932 (D. O. número 9).

Asimismo, la Subsecretaría proporcionará a la Pagaduría Central relación valorada de los servicios ajenos y extraordinarios que deban ser satisfechos por los Cuerpos, Centros o Dependencias, previa su conformidad, con objeto de que formule cargos contra los mismos, cursándolos a la Caja Central para su abono en metálico por ésta, con cargo a la cuenta corriente de los Cuerpos a que afecte el servicio.

De los cargos que afecten a Cuerpos o entidades que no tengan cuenta corriente con la Caja Central, gestionará su cobro directamente de los mismos.

A medida que la Pagaduría Central vaya haciendo efectivos los cargos por servicios ajenos y extraordinarios, procederá mensualmente a reintegrar su importe a la Hacienda para restablecer crédito en los capítulos y artículos de Presupuesto de gastos vigentes que comprendan los del servicio de automovilismo, uniéndole relación de los cargos que integran la oportuna carta de pago, en cuya relación constará la dependencia contra la cual se formuló el cargo y su importe, remitiendo una copia de la referida carta de pago a la Subsecretaría de este Ministerio.

Art. 41. Los servicios ajenos al Cuerpo han de ser reintegrados con sujeción a las siguientes tarifas:

#### Península

Primera categoría, a 0,25 pesetas por kilómetro o fracción de kilómetro recorrido.

Segunda categoría, a 0,25 ídem por ídem ídem.

Tercera categoría, a 0,35 ídem por ídem ídem.

Cuarta R categoría, a 0,45 ídem por ídem ídem.

Cuarta O categoría, a 0,50 ídem por ídem ídem.

Quinta categoría, a 0,40 pesetas por ídem ídem.

Sexta categoría, a 0,80 ídem por ídem ídem.

Séptima categoría, a 0,90 ídem por ídem ídem.

Octava A categoría, a 2,20 ídem por ídem ídem.

Octava B categoría, a 5,30 ídem por ídem ídem.

Octava C categoría, a 19,00 ídem por ídem ídem.

#### Marruecos

Primera categoría, a 0,35 pesetas por kilómetro o fracción de kilómetro recorrido.

Segunda categoría, a 0,35 pesetas por kilómetro o fracción de kilómetro de recorrido.

Tercera categoría, a 0,45 ídem por ídem ídem.

Cuarta categoría, a 0,60 ídem por ídem ídem.

Quinta categoría, a 0,50 ídem por ídem ídem.

Sexta categoría, a 1,00 ídem por ídem ídem.

Séptima categoría, a 1,30 ídem por ídem ídem.

Octava A categoría, a 2,20 ídem por ídem ídem.

Octava B categoría, a 5,30 ídem por ídem ídem.

Octava C categoría, a 19,00 ídem por ídem ídem.

A este efecto, los kilómetros recorridos se contarán desde la salida del local en que se aloje el vehículo hasta su regreso al mismo.

La Subsecretaría, al pasar a la Pagaduría central la relación a que se refiere el artículo 43, valorará los kilómetros recorridos con arreglo a la anterior tarifa, cualquiera que hubiese sido el consumo real, y con arreglo a ella formulará los cargos dicha Pagaduría contra el Cuerpo, Centro o Dependencia a los que hubiese prestado el servicio, y estando exento del descuento del 1,30 por 100 de pagos al Estado.

#### Estados mensuales de recorridos en servicios normales, extraordinarios y ajenos al Cuerpo

Art. 42. Los Cuerpos, Centros y dependencias remitirán el día primero de cada mes, al inspector divisionario de automóviles, una relación ajustada al modelo número 9 (expresión de kilómetros recorridos en sus servicios normales, extraordinarios y ajenos al Cuerpo), en el cual harán constar si algún vehículo ha sido baja para el suministro, especi-



ficando la causa y la situación en que queda.

Art. 43. Cuando el Cuerpo haya efectuado en el mes servicios ajenos o extraordinarios, remitirá, también en la misma fecha, directamente a la Subsecretaría de este Ministerio, duplicada relación (formulario número 10) por cada Cuerpo, Centro o Dependencia que haya recibido los servicios con la conformidad de los mismos, acompañando copia de la orden de la autoridad que lo hubiese dispuesto.

Los recorridos que figuren en estos estados, sean normales, extraordinarios o ajenos, servirán de base a los Cuerpos para justificar la inversión de los devengos que les correspondan, sin que posteriormente puedan ser modificados, y debiendo, por lo tanto, estar de acuerdo con los que figuren los Cuerpos en los estados (modelos núms. 5, 6, 7 y 8) a que se refiere el artículo 35.

#### Gastos de administración.

Art. 44. Los gastos de impresos y documentación de los Cuerpos, Centros y dependencias que se ocasionen por causa de este servicio, serán sufragados por los Cuerpos, Centros o dependencias que tengan a cargo dichos vehículos, justificando estos gastos con las facturas correspondientes.

Art. 45. Los demás gastos de impresos, efectos de escritorio, correspondencia, timbres para la formalización de las cuentas y los gastos generales de administración, tanto los que se refieran a personal como a material de oficinas, serán cargados al servicio por la Pagaduría central, pudiendo el jefe de la misma ordenar los gastos y pagos menores de 150 pesetas.

Los inspectores divisionarios de automóviles quedan facultados para gastar como máximo 40 pesetas mensuales por impresos y objetos de escritorio, cuya cantidad les será satisfecha por la Pagaduría y Caja Central Militar mediante cargo que formularán mensualmente contra la misma, en duplicado ejemplar, acompañado de sus comprobantes.

Estos cargos se remitirán a la Subsecretaría de este Ministerio para que ésta ordene su pago a la expresada Pagaduría.

#### Pagaduría y Caja Central

Art. 46. Será misión de esta Pagaduría:

- Efectuar los pagos de los cargos por reparaciones o adquisiciones para automóviles practicadas en los talleres de los Cuerpos o de la industria particular, rindiendo por este concepto la oportuna cuenta de «pagos a justificar».
- Satisfacer los demás pagos con cargo al servicio que le ordene la Subsecretaría.
- Formular pedidos de fondos para el pago de reparaciones, cuyos

presupuestos no excedan de 2.500 pesetas.

d) Rendir semestralmente cuenta de artículos. En esta cuenta refundirá la de los Cuerpos o Establecimientos afectos a la Administración Central, incluyendo en las mismas los vales (parte B) de los artículos extraídos de las casas abastecedoras que se citan en el artículo 33 de esta orden.

e) Formular y gestionar el cobro de los cargos por servicios ajenos y extraordinarios y efectuar el reintegro a la Hacienda del importe de los mismos.

#### Donativos.

Art. 47. Siempre que alguna entidad o particular desee hacer un donativo de material automovilístico con destino a algún organismo del Ejército, solicitará autorización previa de este Ministerio, en la que detallará las características que posee el vehículo ofrecido, si ha sido adquirido con antelación.

En este Ministerio se resolverá la autorización solicitada, admitiendo o no el vehículo especificado, en vista de sus características.

Si el donativo es referente a vehículos no adquiridos previamente, este Ministerio fijará las características a que deba ajustarse la donación, quedando el presunto donante en libertad de aceptarla o de retirar su oferta.

Una vez admitido el vehículo donado se entiende que esta donación tiene carácter definitivo y que el vehículo pasa a ser propiedad del Estado, el que dispondrá libremente de su empleo; si bien, en tanto que las necesidades del servicio lo permitan, podrá quedar afecto al organismo al que ha sido donado, si puede formar parte de la dotación del material automovilístico afecto al mismo.

#### Movimiento de material.

Art. 48. Todos los Cuerpos, Centros o Dependencias remitirán en fin de cada mes, al inspector divisionario de automóviles o circunscripción respectiva, una relación del alta y baja que en el material automovilístico hubiese habido en el mes de referencia (formulario núm. III).

El inspector divisionario las resumirá en un solo estado, que enviará a la Subsecretaría de este Ministerio.

#### Baja para el suministro.

Art. 49. En el acto en que un vehículo se encuentre en condiciones de presunta inutilidad será dado de baja para el suministro, según se clasifica en el artículo 26. Esta se comunicará por el Cuerpo al inspector divisionario, si no ha sido éste quien ha propuesto dicha situación.

No tendrán derecho a suministro alguno los vehículos que, a propuesta del Cuerpo o inspector divisionario, acuerde la superioridad pasen a la situación de reparación o de propuesta por inutilidad.

#### Gratificación a conductores automovilistas.

Art. 50. Los conductores automovilistas que conducen coches, camiones o tractores desde la tercera a la octava categoría, ambas inclusive, percibirán una gratificación de 2,50 pesetas por día de trabajo y 1,50 pesetas los de coches y motocicletas pertenecientes a la primera y segunda categorías, considerándose para dicho efecto como día de trabajo aquel en que el servicio tenga una duración mínima de tres horas, o bien sea de una índole tal que el jefe del Cuerpo, Centro o dependencia a cuya intermediación se preste, considere merecedor de este beneficio al conductor.

En los servicios de automóviles que exijan el que el conductor y ayudante del conductor, si lo tiene, tengan que pernoctar fuera de su residencia habitual, se aplicarán los beneficios del «socorro de marchas» que establece la orden de 22 de octubre de 1923 (D. O. núm. 235). Estos socorros de marcha se considerarán compatibles con la gratificación de conductores automovilistas que como tales les corresponda.

Art. 51. Por fin de cada mes, el expresado jefe expedirá un certificado expresivo del número de días que el conductor automovilista ha trabajado, el cual servirá de base para la reclamación de las gratificaciones.

Art. 52. Los conductores y ayudantes de conductor afectos a los coches de representación o al servicio de autoridades militares, por la especialidad de su servicio, seguirán percibiendo durante todo el año las gratificaciones de 2,50 y 1,50 pesetas diarias que actualmente disfrutaban, respectivamente.

Art. 53. Las expresadas gratificaciones serán absolutamente en todos los casos satisfechas por el capítulo de Cuerpos armados de las secciones respectivas, del vigente presupuesto, quedando con ello automáticamente suprimidas las que venían abonándose con cargo a los servicios que realizaban y serán siempre también reclamadas por los Cuerpos que debían reclamar sus haberes mediante nota especial en el extracto de revista, y será justificada con el certificado que se indica en el artículo 51.

Art. 54. Dichas gratificaciones podrán ser satisfechas por meses venidos por el Cuerpo, Centro o dependencia en que los conductores automovilistas presten servicio, reintegrándose de ellas mediante el cargo que oportunamente pasaron al Cuerpo que les haga la reclamación.

#### Inspectores divisionarios de automóviles.

##### Atribuciones.

Art. 55. La inspección de los servicios de automovilismo la ejercen los Generales de las divisiones por el intermedio de la Inspección divisionaria de los servicios de automó-

viles, compuesta por un capitán de Artillería encargado del automovilismo pesado y un capitán de Ingenieros para el automovilismo rápido, ejerciendo el cargo de jefe de la Inspección el más antiguo de ambos.

Los capitanes inspectores de automóviles tendrán, como personal auxiliar de la Inspección, un sargento o suboficial, que les facilitarán los Cuerpos de Artillería o Ingenieros de la guarnición en que estas Inspecciones radiquen.

Son de la competencia de los inspectores divisionarios de automóviles todo lo relativo a los automóviles militares y concerniente a revistas, estadísticas, reconocimiento de material, definición de la situación del mismo (artículo 26) y cuantos otros asuntos de esta índole le sean encomendados por la Subsecretaría de este Ministerio o por la autoridad divisionaria de la que dependan.

Deberán revisar semestralmente todos los vehículos automóviles de la división, dando cuenta a la Subsecretaría de este Ministerio y a la autoridad divisionaria del resultado de la misma; en su dictamen especificarán el estado de conservación en que se encuentran los coches e informarán acerca de los puntos siguientes: si el recorrido que marca el cuenta kilómetros y el libro diario de operaciones de cada coche corresponden al indicado en los estados mensuales; si un coche debe darse de baja o sufrir una reparación tan importante que aconseje sustituirle temporalmente el taller o parque en el que deban verificarse las grandes reparaciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 23 y 24; intervenir en los pedidos de piezas nuevas de repuesto y en el movimiento de piezas procedentes de desguaces y distribución de unas y otras, de acuerdo con lo que preceptúan los artículos 22 y 28, y todo cuanto además le sugiera su celo para lograr el mejor y más económico servicio del material automóvil.

Mensualmente resumirá en un estado el formulario núm. 9, y lo remitirá a esta Subsecretaría para efectos administrativos.

Art. 56. Los Cuerpos, Centros o Dependencias que en sus cuentas de efectos tengan a cargo el material automóvil o posean en servicio varios vehículos de tracción mecánica, nombrarán un oficial para que dentro del Cuerpo auxilie al inspector divisionario en todo lo relacionado con dicho material, sirviendo de intermediario entre aquéllos y éste.

En los Cuerpos de Artillería e Ingenieros, las relaciones entre el inspector divisionario y el oficial que aquéllos nombren se referirá única y exclusivamente a los efectos estadísticos, de contabilidad y de recorrido y consumo, por limitarse a estos solos efectos la intervención en ellos del inspector divisionario.

#### Normas de carácter general.

Art. 57. Todos los gastos y su justificación, lo mismo que los pagos

y su comprobación en cuentas, relacionados con los vehículos de tracción mecánica, cualquiera que sea el capítulo y artículo que deba sufragarlo, se ajustará en un todo a cuanto dispone la presente orden, y, por tanto, queda terminantemente prohibido que, por concepto alguno, los Cuerpos, Centros y dependencias adquirieran los efectos y artículos o efectúen cualquier otro gasto para el entretenimiento de los vehículos de tracción mecánica, sin sujeción a las normas que determina la presente disposición.

Art. 58. Los interventores de los Centros y Dependencias no autorizarán pago alguno que no se ajuste a las presentes normas. En cuanto a los que realicen los Cuerpos, considerando que sus comprobantes deben justificar las cuentas que rinda la Pagaduría Central, cuidarán de que los cargos que formalicen estén necesariamente comprobado con las facturas originales, en la inteligencia de que si falta algún justificante necesario a las cuentas, se deducirá su importe del cargo y quedará aquél de cuenta del acreedor, ínterin no satisfaga las debidas formalidades. La Intervención de Guerra hará baja en las cuentas sometidas a su fiscalización de las reclamaciones que contravenzan la presente disposición, exigiendo la correspondiente responsabilidad al interventor, y dando cuenta a este Ministerio de así haberlo efectuado.

Art. 59. De todo gasto que se efectúe sin sujeción a las reglas que determina esta disposición y en el que no recaiga aprobación de este Ministerio, será responsable el jefe del Cuerpo a que pertenezca el vehículo.

Art. 60. Los Parques de Intendencia rechazarán toda documentación que no se ajuste a lo ordenado, y exigirán de los Cuerpos y dependencias el puntual envío de la misma.

Art. 61. Los Cuerpos, Centros y Dependencias que en el plazo de otros diez días, a los que hace referencia el artículo 35, dejasen de remitir a los Parques de Intendencia la cuenta, serán responsables del importe de todos los efectos consumidos, aunque hayan sido extraídos mediante vale.

Art. 62. La subsecretaría de este Ministerio, a la vista de todos los datos que obren en su poder tomará las medidas que estime convenientes, bien sea exigiendo responsabilidad por negligencia en el servicio o diferencias en la contabilidad, bien comunicando al Cuerpo su satisfacción cuando el estado del material y la economía del consumo lo merezcan, y dispondrá las visitas de inspección que juzgue oportunas.

#### Escuela automovilista y certificados militares de conducción

Art. 63. La instrucción automovilista de las clases e individuos de todas las Armas y Cuerpos y la facultad de expedir los certificados, co-

responde única y exclusivamente a la Escuela de Automovilismo del Ejército.

Art. 64. A los efectos de los certificados de conducción se ha de entender por automóvil rápido todo vehículo automóvil dispuesto especial y exclusivamente para transporte de personal, tales como son los coches, ómnibus, ambulancias y algún especial camión o camioneta; y se ha de entender por automóvil pesado todo vehículo automóvil destinado ordinariamente para transportar material o remolcarlo, sea cualquiera su tonelaje.

Art. 65. La instrucción de conductores de automóviles rápidos y pesados pertenecientes a las diversas Armas y Cuerpos de las Fuerzas Militares de Marruecos se puede realizar en los Grupos de Automovilismo de Ingenieros y en los parques de Artillería de cada circunscripción.

En los exámenes finales se dará intervención al respectivo capitán inspector de automovilismo rápido o pesado, el cual, para estos efectos, se considerará agregado a la Escuela automovilista, a la que cursará las relaciones de los aprobados a fin de que la Escuela extienda los títulos que sean pertinentes.

Art. 66. Con objeto de simplificar los trámites necesarios para alcanzar el título de conductor militar a las clases e individuos del Ejército que posean el título civil de conductor o que demuestren aptitud suficiente para la conducción de vehículos automóviles, podrán unos y otros ser examinados en las cabeceras de las divisiones militares de la Península e Islas Baleares y Canarias por los capitanes inspectores de automóviles, los cuales, para estos efectos, funcionarán como oficiales de la escuela automovilista, a la que siempre corresponde extender los títulos oportunos.

Efectuarán dichos exámenes uno u otro de los mencionados inspectores, según la clasificación que se establece en el artículo 64 de esta disposición y siempre que no residan en la misma plaza en que radica la Escuela automovilista.

A las clases e individuos que indudablemente fueran considerados en este examen aptos para conducir vehículos militares, puede, desde luego, serle extendido el título militar en la escuela mediante acta suscrita por el citado inspector. Los no aptos en este examen o que necesitaran perfeccionar su práctica, pueden, como en el presente, y de acuerdo con las disposiciones vigentes, concurrir a la citada escuela automovilista.

Las clases e individuos que se presenten a examen en estas condiciones han de tener más de dieciocho años (lo que se acreditará en el acto del examen con la copia de la media filiación del interesado), observar conducta intachable (lo que se acreditará con una certificación expedida por el comandante mayor de su Cuerpo) y presentar certificado facultati-

en el que consten la robustez, institución y aptitud física para el uso de automóviles; que la visión de ser la normal en ambos ojos, sin ser de miopía ni daltonismo, y respecto al temperamento, que no exista predominio del sistema nervioso.

Art. 67. Los jefes y oficiales y sus asimilados de los diversos Cuerpos Armas del Ejército, el personal de los Cuerpos subalternos, con igual categoría o consideración, y los alumnos de las diversas academias militares que deseen obtener el certificado de aptitud para la conducción de vehículos automóviles expedido por la Escuela de Automovilismo del Ejército, lo solicitarán de la primera Autoridad de la división y se someterán al siguiente programa:

Primero. Certificado de la constitución y aptitudes físicas para la conducción de automóviles, las cuales serán apreciadas mediante reconocimiento facultativo efectuado por el médico del Cuerpo del interesado, o en su defecto, por un médico de Sanidad Militar, quien examinará con preferencia la visión, que ha de ser la normal en ambos ojos, sin grado alguno de miopía ni daltonismo; y respecto al temperamento, no deberá existir predominio del sistema nervioso.

Segundo. Examen práctico de conducción; recorrido en carreteras, según el itinerario que se determine; recorrido en población con itinerario en el que existan líneas de tranvías y calles de gran circulación; prácticas de vueltas y maniobras; pequeños recorridos en marcha atrás.

Tercero. Examen teórico-práctico, conocimiento de las averías más corrientes de un coche y modo de repararlas; conocimiento de la regulación práctica de la distribución, acoplamiento de la magneto y averías en el encendido; desmontaje del carburador; montaje y desmontaje de ruedas.

En el certificado se hará constar, precisamente, la clase de vehículo para el cual el título concede aptitud y que corresponda en las siguientes categorías en el reglamento de circulación aprobado por decreto de 16 de junio de 1926; motocicletas, primera categoría; coches ligeros, segunda categoría; camiones y ómnibus, tercera categoría.

Art. 68. Los exámenes de los jefes, oficiales y alumnos, sus asimilados y el personal de los Cuerpos subalternos citados en el artículo anterior, pueden ser realizados en las cabeceras de las regiones por los inspectores regionales de automovilismo, con arreglo a las condiciones del anterior artículo, funcionando como oficiales de la escuela automovilista, actuando uno u otro según la clasificación del artículo 64 y siempre que no residan en la misma plaza en que radica la escuela.

A la escuela automovilista corresponderá siempre el extender los oportunos títulos. Para efectuar estos exámenes es condición precisa que los interesados presenten el vehículo

en el cual han de ser examinados.

Los exámenes por los capitanes inspectores sólo serán llevados a cabo para las categorías militares hasta comandante inclusive, efectuándose los exámenes de jefe de categoría superiores precisamente en la Escuela de Automovilismo.

#### Forma de suministro de los productos de la CAMPSA.

Art. 69. La gasolina corriente que se suministra al Ejército por la CAMPSA será entregada por las delegaciones, depósitos o factorías de esta última en los locales que ocupen los Cuerpos o dependencias militares de la Península y Baleares, libre de todo gasto, impuesto o arbitrio municipal o provincial; o bien serán retirados por estos últimos de aquellos depósitos o factorías, si así lo prefieren.

Art. 70. En los Cuerpos y Dependencias de Africa la entrega de estos productos en los locales que ocupan los mismos, sólo se entenderá para los que radiquen en las plazas de Ceuta, Tetuán, Melilla, Villa Alhucemas y Larache.

Art. 71. El suministro de gasolina y aceite lubricante a los Cuerpos y dependencias del Ejército, en los casos de los artículos 69 y 70 desde los depósitos o factorías de la CAMPSA y con destino a los servicios de automovilismo, se formalizará por medio de los vales impresos que se citan en los artículos 31 a 34, una vez hecha entrega de la mercadería, cuyo abono se hará en el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con lo preceptuado.

El suministro de petróleo para todos los usos y el de gasolina y aceites lubricantes a los Cuerpos y dependencias del Ejército desde los depósitos o factorías de la CAMPSA, con destino a los restantes usos oficiales que no sean de automovilismo se pueden formalizar por medio de vales semejantes a los de los modelos número 1 y 1 bis, con las únicas diferencias de que han de ser de color blanco y de que no es de exigir en ellos el sellado previo por la CAMPSA.

Estos vales serán habilitados por los mismos Cuerpos o dependencias que hayan de emplearlos, los cuales serán responsables de su abono a la Delegación o factoría donde hayan surtido efecto en un máximo plazo de los treinta días posteriores a la formalización de la factura.

A este efecto, los vales cedidos por los Cuerpos o dependencias durante cada mes se resumirán por fin del mismo en la oportuna factura, que satisfarán las cajas de los establecimientos perceptores en el plazo máximo de treinta días.

Para atender puntualmente a estos pagos, los parques interesados harán los pedidos de fondos para las necesidades de la índole de que se trata, con anticipación suficiente que permita el pago de los suministros mensuales efectuados por la CAMP-

SA, e incluirán a tal efecto en los pedidos mensuales las atenciones de este servicio para el mes siguiente de aquel en que se formulen los mencionados pedidos.

Art. 72. En todos los casos, el suministro de gasolina puede ser exigido, si así conviniera, en bidones de hierro propiedad de la CAMPSA, de 50 litros de cabida como mínimo, para la devolución de los cuales, en el mismo estado en que han sido entregados, se concede un plazo máximo de noventa días, transcurridos los cuales se liquidará su valor a los precios oficiales vigentes. A este efecto, los Cuerpos o dependencias militares que reciban la gasolina enviada en los citados bidones llevarán una cuenta corriente de bidones con el depósito o factoría abastecedora, en la cual se refleje con toda exactitud el movimiento de estos envases.

Art. 73. Los Cuerpos y Dependencias militares, tanto de la Península como de Africa, no podrán exigir el suministro de gasolina en latas petroleras sin recargo por tal concepto, pues esta forma de envase está sujeta a un crecido sobreprecio, el cual será satisfecho siempre, por el Cuerpo o dependencia que haya solicitado o admitido esta forma de suministro.

Art. 74. La gasolina especial para Aviación será entregada por la CAMPSA, libre de todo gasto, en los aeródromos de la Península y Africa o en otros puntos de la Península que indique el Servicio de Aeronáutica militar distintos de los aeródromos de la misma.

Art. 75. Los aceites para engrase que sean suministrados al Ejército por la CAMPSA lo serán a envase perdido en barriles de madera o bidones sencillos de tara ligera, situados en los puntos de consumo de la Península, libres de todo gasto e impuestos.

Los aceites suministrados al Ejército de Africa lo serán en la misma forma anterior, situados en las plazas de Ceuta, Tetuán, Melilla y Larache, libres de todo gasto.

Art. 76. Los precios que han de regir para todos los suministros especificados se publicarán periódicamente, por hallarse sujetos a la variación que en cada caso se sancione por la autoridad competente.

Art. 77. Todos los pagos que por estos conceptos se efectúen a la CAMPSA estarán sujetos al descuento del 1,30 por 100 de pagos del Estado.

Resumen de la documentación que se cita en esta disposición y fechas de su rendición

#### Mensual

De los Cuerpos, Centros y dependencias:

Certificado de los artículos extraídos de los abastecedores a los Parques divisionarios de Intendencia respectivos (artículo 33).

Partes de recorrido al Inspector de automóviles, con arreglo a lo que dispone el artículo 42 (formulario núm. 9).

Partes de alta y baja al mismo Inspector, de acuerdo con el artículo 48 (formulario núm. 11).

Relación por duplicado a la Subsecretaría de este Ministerio de los servicios ajenos o extraordinarios, con arreglo a lo que dispone el artículo 43 (formulario núm. 10).

De las Inspecciones divisionarias: Resúmenes de estados de recorrido con arreglo al artículo 55 (formulario núm. 9).

#### Semestral

De los Cuerpos, Centros y Dependencias.

Cuentas de artículos en duplicado ejemplar a los Parques divisio-

narios de Intendencia, artículo 35 (formulario núm. 3).

De los Parques de Intendencia: Cuentas de artículos (un ejemplar).

#### Artículos transitorios

Artículo primero. Todos los vehículos mecánicos que puedan existir en los diversos Cuerpos, centros o dependencias, procedentes de donaciones que expresamente y por orden ministerial no han sido autorizados para prestar servicios exclusivos en los actuales Cuerpos usufructuarios, se entiende que quedan sujetos a las normas señaladas en el artículo 47 y que, por tanto, se considerarán de propiedad del Estado, si bien en tanto que las necesidades del servicio lo permitan, quedarán

afectos al mismo Cuerpo siempre estén incluidos en su dotación.

Art. 2.º Queda modificado el artículo segundo y quinto de la orden circular de 30 de diciembre último (D. O. núm. 309) en el sentido que se expresa en el artículo 33 de la orden, cuya parte dispositiva no entrará en vigor hasta el día primero del próximo mes de marzo.

Art. 3.º Queda derogado cuanto oponga a lo dispuesto en esta orden circular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 18 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor...

Nota.—Las figuras que se citan anteriormente se publicarán en la *Colección Legislativa*.

Suministros militares.  
Talonario núm.  
Talón núm.

CAMP SA

Cuerpo o dependencia

Vale por ..... litros de gasolina.

Hoja A

CAMP SA  
SUMINISTROS AL EJERCITO

Talonario núm. .... Talón núm. ....

Vale por ..... litros de gasolina.

Cuerpo o dependencia .....

Este talón no será válido separado de su talonario y si no lleva los sellos de la «Campsas» y del Cuerpo o dependencia.

Este talón es únicamente valedero para suministros directos desde los depósitos de «Campsas» y no podrá ser nunca utilizado para retirar gasolina de los surtidores.

Depósito ..... Provincia de .....

Factoría .....  
..... de ..... de I.....

Intervine:  
El Jefe del Detall,

El oficial encargado,

Hoja B

CAMP SA  
SUMINISTROS AL EJERCITO

Talonario núm. .... Talón núm. ....

Vale por ..... litros de gasolina.

Cuerpo o dependencia .....

Este talón no será válido separado de su talonario y si no lleva los sellos de la «Campsas» y del Cuerpo o dependencia.

Este talón es únicamente valedero para suministros directos desde los depósitos de «Campsas» y no podrá ser nunca utilizado para retirar gasolina de los surtidores.

Depósito ..... Provincia de .....

Factoría .....  
..... de ..... de I.....

Intervine:  
El Jefe del Detall,

El oficial encargado,

D. O. núm. 48

26 de febrero de 1933

Suministros militares.  
Talonario núm.  
Talón núm.

CAMP SA

Cuerpo o dependencia

Vale por ..... kilogramos de aceite lubricante

Hoja A

CAMP SA  
SUMINISTROS AL EJERCITO

Talonario núm. .... Talón núm. ....

Vale por ..... kilogramos de aceite lubricante.

Cuerpo o dependencia .....

Este talón no será válido separado de su talonario y si no lleva los sellos de la «Campsas» y del Cuerpo o dependencia.

Este talón es únicamente valedero para suministros directos desde los depósitos de «Campsas» y no podrá ser nunca utilizado para retirar aceites de los surtidores.

Depósito ..... Provincia de .....

Factoría .....  
..... de ..... de I.....

Intervine:  
El Jefe del Detall,

El oficial encargado,

(Color verde)

MODELO núm. 4 bis  
Hoja B

CAMP SA  
SUMINISTROS AL EJERCITO

Talonario núm. .... Talón núm. ....

Vale por ..... kilogramos de aceite lubricante.

Cuerpo o dependencia .....

Este talón no será válido separado de su talonario y si no lleva los sellos de la «Campsas» y del Cuerpo o dependencia.

Este talón es únicamente valedero para suministros directos desde los depósitos de «Campsas» y no podrá ser nunca utilizado para retirar aceites de los surtidores.

Depósito ..... Provincia de .....

Factoría .....  
..... de ..... de I.....

Intervine:  
El Jefe del Detall,

El oficial encargado,

447

Suministros militares.

Talonario núm

Talón núm

CAMPESA

Cuerpo o dependencia

Vale por (cinco o quince) litros de gasolina.

(Color amarillo)

- Hoja A

5 6 15

CAMPESA  
SUMINISTROS AL EJERCITO

Talonario núm. ....

Talón núm. ....

Vale por (cinco o quince) litros de gasolina.

Cuerpo o dependencia .....

Automóvil núm. ....

Al servicio de .....

Este talón no será válido separado de su talonario y si no lleva los sellos de la «Camps» y del Cuerpo o dependencia.

Sólo podrá ser utilizado por automóviles que ostenten matrícula militar conducidos por mecánico militares de uniforme.

Surtidor núm. ....

Provincia de .....

Hoja A.

Firma de la persona que efectúa la extracción.

.....  
.....

Localidad y fecha.

(Color amarillo)

MODELO núm. 1 ter

Hoja B

5 6 15

CAMPESA  
SUMINISTROS AL EJERCITO

Talonario núm. ....

Talón núm. ....

Vale por (cinco o quince) litros de gasolina.

Cuerpo o dependencia .....

Automóvil núm. ....

Al servicio de .....

Este talón no será válido separado de su talonario y si no lleva los sellos de la «Camps» y del Cuerpo o dependencia.

Sólo podrá ser utilizado por automóviles que ostenten matrícula militar conducidos por mecánico militares de uniforme.

Surtidor núm. ....

Provincia de .....

MODELO núm. 1 ter (respaldo)

Hoja B.

Firma de la persona que efectúa la extracción.

.....  
.....

Localidad y fecha.

**MATRIZ** Núm. \_\_\_\_\_  
 Cuerpo \_\_\_\_\_  
 Mes de \_\_\_\_\_ Año de \_\_\_\_\_  
 Vale a \_\_\_\_\_  
 por los efectos siguientes:

PIEZAS	MEDIDA	Cubiertas o cámaras o bandajes	Precio unitario	TOTAL Pesetas
<i>Importe Total.....</i>				

de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_  
 El Oficial encargado,  
 Intervine:  
 El jefe del Detall.

**Hoja A** Núm. \_\_\_\_\_  
 Cuerpo \_\_\_\_\_  
 Mes de \_\_\_\_\_ Año de \_\_\_\_\_  
 Vale a \_\_\_\_\_  
 por los efectos siguientes:

PIEZAS	MEDIDAS	Cubiertas o cámaras o bandajes	Precio unitario	TOTAL Pesetas
<i>Importe Total...</i>				

Importa este vale las figuradas \_\_\_\_\_ pesetas.  
 de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_  
 Intervine:  
 El jefe del Detall, **Conforme:** El Oficial encargado,  
 El Contratista.

**MODELO núm. 2**  
**Hoja B** Núm. \_\_\_\_\_  
 Cuerpo \_\_\_\_\_  
 Mes de \_\_\_\_\_ Año de \_\_\_\_\_  
 Vale a \_\_\_\_\_  
 por los efectos siguiente:

PIEZAS	MEDIDA	Cubiertas o cámaras o bandajes	Precio unitario	TOTAL Pesetas
<i>Importe Total...</i>				

Importa este vale las figuradas \_\_\_\_\_ pesetas.  
 de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_  
 Intervine:  
 El jefe del Detall, **Conforme:** El Oficial encargado,  
 El Contratista.

**Hoja A.**

Incluido en la factura núm. .... fecha .....  
 .....

**MODELO núm. 2 (respaldo)**  
**Hoja B.**

Incluido en la factura núm. .... fecha .....  
 .....

..... D-VISION .....

Regimiento de ..... .. Semestre .....

CUENTA de artículos que rinde D. .... Oficial encar. a los vehículos de tracción en el citado Regimiento, de los artículos consumidos por los mismos durante el semestre de la fecha.

CARGO		Litros	Millts.	Litros	Millts.
Existencia del semestre anterior					
Gasolina.....	Suministrada por los contratistas durante el semestre				
	.....				
	.....				
DATA					
Consumida durante el mes .....					
Existencia para el semestre siguiente					
CARGO		Kilogramos	Ors.	Kilogramos	Ors.
Existencia del semestre anterior...					
Aceite semi-fluido.....	Suministrado por los contratistas durante el semestre				
	.....				
	.....				
DATA					
Consumido durante el mes .....					
Existencia para el semestre siguiente...					
CARGO					
Existencia del semestre anterior...					
Idem semi-pesado....	Suministradas por los contratistas durante el semestre...				
	.....				
	.....				
DATA					
Consumidas durante el mes .....					
Existencia para el semestre siguiente.....					



MODELO núm. 3 (continuación)

CARGO		Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos
Grasa consis- tente.....	<i>Existencia del semestre anterior</i> . . . . .				
	Suministrada por los contratistas durante el semestre... .				
	DATA				
	Consumida durante el mes.....				
	<i>Existencia del semestre siguiente</i> .....				
Valvulina.....	<i>Existencia del semestre anterior</i> .....				
	Suministrada por los contratistas durante el semestre... .				
	DATA				
	Consumida durante el mes. . . . .				
	<i>Existencia para el semestre siguiente</i> .....				
Cámaras . . . .	<i>Existencia del semestre anterior</i> .....	Medida	Núm.	Medida	Núm.
	Suministradas por los contratistas durante el semestre... .				
	DATA				
	Consumidas durante el mes . . . . .				
	<i>Existencia para el semestre siguiente</i> . . . . .				
Neumáticos....	<i>Existencia del semestre anterior</i> .....				
	Suministrados por los contratistas durante el semestre....				
	DATA				
	Consumidos durante el mes . . . . .				
	<i>Existencia para el semestre siguiente</i> .....				

MODELO núm. 3 (conclusión)

CARGO	Medida	Núm.	Medida	Núm.
	<i>Existencia del semestre anterior.....</i>			
Suministrado por los contratistas durante el semestre ....				
<b>DATA</b>				
Consumido durante el mes .....				
<i>Existencia para el semestre siguiente..</i>				

Bandajes...

de \_\_\_\_\_ de 19\_\_

Con mi conocimiento,  
El Comandante Mayor,

V.º B.º  
El coronel,

El oficial encargado,

MODELO núm. 4

Semestre de 19\_\_

Relación de los vales de \_\_\_\_\_ cedidos al con-  
tratista \_\_\_\_\_ por lo suministrado durante el se-  
mestre actual.

FECHA	NUMERO DEL VALE	CANTIDAD	IMPORTE	
			Pesetas	Cts.

de \_\_\_\_\_ de 19\_\_

El Oficial encargado,

Con mi intervención:  
El Comandante Mayor,

**MODELO núm. 5**

.....Semestre de 19. ...

Relación de la gasolina para automóviles consumida durante el presente semestre por los vehículos afectos a este Cuerpo

CATEGORIA	CLASES	MATRICULA	KILÓMETROS		CANTIDAD	
			Autorizados	Recorridos	Autorizada	Consumida

Suma la cantidad .....  
que corresponde datarse en la correspondiente cuenta.

Con mi conocimiento,  
El.....

.....de.....de 9....  
El Oficial encargado,

**MODELO núm. 6**

Relación de lubricantes consumidos durante el presente semestre por los vehículos de este Cuerpo.

Categoría.....	Clase.....	Matrícula	KILOMETROS		CANTIDAD									
			Auto- rizados	Reco- rridos	Auto- rizada	ACEITE				Grasa	Valvulina	TOTAL		
						Fluido	Medio	Denso	Extra denso					

Suma la cantidad .....  
que corresponde datarse en la respectiva cuenta.

Con mi conocimiento:  
El.....

..... de ..... de 19  
El oficial encargado,

**MODELO núm. 7**

Relación de las gomas consumidas durante el presente semestre por los vehículos afectos a este cuerpo.

Categoría	CLASE	MATRICULA	CLASE DE GOMA	KILOMETROS RECORRIDOS POR LA GOMA		
				Anterior al semestre	En el semestre	TOTAL

Con mi conocimiento:  
El .....

..... de ..... de 19.....  
El oficial encargado,

**MODELO núm. 8**

Mes de.....de 19....

Relación de los artículos consumidos en el servicio efectuado a .....  
durante los días..... en virtud de orden de..... que se acompaña, como  
asimismo se une el certificado de haber sido realizado el servicio.

Categoría	Matrícula	K óm - rridos	CANTIDAD CONSUMIDA								Observaciones	
			Cubiertas	Cámaras	Bandaje	Semifluido	Semipe- sado	Grasa	V a v o n a	Gasolina		

.....de.....de 19 ..

Vº  
El Pri

El Comandante Mayor,

MODELO núm. 9

CUERPOS O DEPENDENCIAS

AUTOMOVILISMO

Relación de recorrido verificado el mes de la fecha por los vehículos de este Cuerpo.

	Categoría	Kilómetros Total	EN SERVICIOS				Fecha en que ha sido baja para suministro
			Normales Kms.	Extraordinarios Kms.	Ajenos al Cuerpo Kms.	Situación	
Coche A. núm ..							
Moto B. núm ...							
Camión C. núm.							
TOTAL.....							

.....de.....de 19.....  
El Oficial encargado,

V.º B.º  
El Coronel,

MODELO núm. 10

REGIMIENTO DE .....

MES DE ..... DE 193...

Relación de los automóviles de este Cuerpo que durante el presente mes han prestado servicios (1)..... a (2) ..... en virtud de orden de....., cuya copia se acompaña, siendo el importe de los recorridos con cargo a (3) .....

Fecha en que se efectuó el servicio	MOTIVO DEL SERVICIO	Automóviles		Kilómetros recorridos en el servicio	Precio por kilómetro		TOTAL	
		Categoría	Matrícula		Ptas.	Cts.	Pesetas	Cts.

..... de ..... de 19.....  
El oficial encargado,

V.º B.º  
El .....

(4) Conforme con los servicios a que se refiere la presente relación, cuyo importe de ..... será con cargo a .....

..... de ..... de 19.....

(1) Extraordinarios o ajenos.—(2) Cuerpo que recibe el servicio.—(3) Cuerpo o crédito que abona el servicio.—(4) Nota que autoriza el jefe del Cuerpo que recibió el servicio.

CARACTERISTICAS

Arma o Cuerpo..... Destino .....

Categoría ..... Matrícula ..... Número .....

Marca ..... Modelo y serie .....

Número del motor ..... Número de cilindros .....

Diámetro ..... mm. Carrera ..... mm. Cilindrada ..... cc.

Potencia fiscal ..... CV. Número del bastidor.....

Encendido (1) ..... Marca .....

¿Arranque eléctrico? ..... ¿Alumbrado? (2) .....

Voltaje de la batería ..... voltios. Capacidad ..... amperios-hora.

Marca del carburador ..... Refrigeración .....

Engrase ..... Distancia entre ejes ..... m.

Ancho de vía ..... m. Peso del coche en vacío ..... kgs.

Espacio disponible para carrocería\ ..... m.

Largo total del carruaje ..... m. Ancho total ..... m.

Forma de carrocería ..... Clase de ruedas .....

Bandajes (3) ..... ¿Gemelas? ..... ¿Dobles en tandem? .....

Dimensiones: Delanteras ..... Traseras .....

Presión de inflado: Delanteras ..... Traseras .....

Carga máxima (si es ATM) ..... kgs.

Asientos: Dentro ..... Fuera (sin el conductor) .....

Embrague ..... Número de velocidades adelante .....

Sistema de transmisión .....

Adquirido por O. de ..... de ..... de 19 ..... (Donativo, si lo es) ..... Precio en pesetas .....

Dado de baja en ..... de ..... de 19 ..... (D. O. núm. ....)

- (1) Magneto o batería.
- (2) Si lo tiene, acetileno o eléctrico.
- (3) Neumáticos o Macizos.

REQUIMIENTO.....

Relación de Alta y Baja de material automóvil en el mes de la fecha.

Existencias en el mes anterior		Altas		Bajas		Quedan	
Matrícula	Núm.	Matrícula	Núm.	Matrícula	Núm.	Matrícula	Núm.
(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)

(1) Iniciales A. R. M.; A. T. M. o M. C. M., según sean coches rápidos, pesados e motocicletas.  
 (2) Número de matrícula que tengan asignado.

**PENINSULA****Estado núm. 1.—ESTABLECIMIENTOS DE INSTRUCCION**

	Vehículos en servicio por categorías				
	1.ª 2.ª	3.ª 4.ª R.	4.ª 0.ª 6.ª O.	5.ª 6.ª T. 7.ª	8.ª A. 8.ª B. 8.ª C.
Escuela Superior de Guerra.....					
Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.....	1 (1) 1		1		
Idem de Artillería e Ingenieros.....	3	1	2	6	
Idem de Sanidad.....	3	1	1	4	
Escuela de Auto- movilismo	1	1	1	2	
Escuela Central de Tiro	1	1	1	2	
	(1) 1				
<b>Total.....</b>	<b>9</b>	<b>7</b>	<b>6</b>	<b>14</b>	

(1) Al Servicio de la Jefatura.

**Estado núm. 2.—INFANTERIA**

	Vehículos en servicio por categorías				
	1.ª 2.ª	3.ª 4.ª R.	4.ª 0.ª 6.ª O.	5.ª 6.ª T. 7.ª	8.ª A. 8.ª B. 8.ª C.
Regimientos de Infantería del 1 al 14 y 16..	15			15	
Regimiento núm. 15.....	1		1	2	
Regimiento núm. 17.....	1		1	1	
Regimientos del 18 al 39.....	22			22	
Batallones de Montaña del 1 al 8.....				8	
Regimiento Carros de Combate núm. 1.....	2	2		6	
Regimiento Carros de Combate núm. 2.....	2		1	1	
Cuatro batallones de Ametralladoras.....	4	(1) 1	1	4	
Batallón Ciclista.....	12			12	
Escuela de Tiro de Infantería.....	2	2	2	2	24
Escuela Central de Gimnasia.....			1		
Cuatro Medias brigadas de Montaña.....	4				
<b>Total.....</b>	<b>65</b>	<b>4</b>	<b>7</b>	<b>73</b>	<b>24</b>

(1) Para el tercer batallón en el Campamento Alvarez de Sotomayor.

**Estado núm. 3.—CABALLERIA**

	Vehículos en servicio por categorías				
	1.ª 2.ª	3.ª 4.ª R.	4.ª 0.ª 6.ª O.	5.ª 6.ª T. 7.ª	8.ª A. 8.ª B. 8.ª C.
Regimientos de Cazadores del 1 al 7.....	7				
Idem núm. 8.....	1		1		
Idem núm. 9 y 10.....	2				
Grupo Escuadrones Auto-ametralladoras ca- siones.....	2			2	
Depósito Central de Remonta y Compra.....		1		1	
Idem de Recría y Doma de Ecija.....		1		1	
Sección de Córdoba.....				1	
Depósito de Recría y Doma de Jerez.....		1		1	
Sección de Ubada.....				1	
Escuela de Equitación.....		(1) 1	1	1	
Escuela Presidencial.....		1			
<b>Total.....</b>	<b>12</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>7</b>	

(1) Al servicio de la Jefatura.

**Estado núm. 4.—ARTILLERIA**

	Vehículos en servicio por categorías				
	1.ª 2.ª	3.ª 4.ª R.	4.ª 0.ª 6.ª O.	5.ª 6.ª T. 7.ª	8.ª A. 8.ª B. 8.ª C.
Regimiento ligero núm. 1.....	1		1		
Idem núm. 2.....	1		1		
Idem núm. 3.....	1		1		
Idem núm. 4.....	1				
Idem núm. 5.....	1				
Idem núm. 6.....	1				
Idem núm. 7.....	1				
Idem núm. 8.....	1				
Idem núm. 9.....	1				
Idem núm. 10.....	1				
Idem núm. 11.....	1				
Idem núm. 12.....	1				
Idem núm. 13.....	1				
Idem núm. 14.....	1				
Idem núm. 15.....	1		2	3	
Idem núm. 16.....	1				
Regimiento pesado núm. 1.....	4	2		24	13
Idem núm. 2.....	4	2		24	13
Idem núm. 3.....	4	2		24	18
Idem núm. 4.....	4	2		24	13
Regimiento de Costa núm. 1.....	1			1	
Idem núm. 2.....	1			1	
Idem núm. 3.....	1			1	
Idem núm. 4.....	1			1	
Regimiento de Montaña núm. 1.....	1				
Idem núm. 2.....	1				
Regimiento a Caballo.....	1			1	
Grupo mixto núm. 1.....	2		1	2	4
Idem núm. 2.....	2			1	

	Vehículos en servicio por categorías				
	1.ª 2.ª	3.ª 4.ª R.	4.ª 0.ª 6.ª O.	5.ª 6.ª T. 7.ª	8.ª A. 8.ª B. 8.ª C.
Grupo mixto núm. 3.....	2			1	
Grupo defensa contra aeronaves núm. 1.....	4			1	12
Idem núm. 2.....	4			1	8
Grupo Escuela Información y Topografía núm. 1.....	8	1	1	16	
Grupo Información núm. 2.....	4	1		6	
Idem núm. 3.....	4	1		6	
Escuela de Tiro de Campaña.....	3	1	2	2	1
Idem de Costa.....		1		1	
Laboratorio del Ejército.....	1	1	1	5	1
Taller de Precisión.....		1		1	
Columna móvil municionamiento de la división de Caballería.....	1			5	
Ocho Cuarteles generales de brigada.....		8		8	
Parque divisionario núm. 1.....	1	1		18	
Idem núm. 2.....	1	1		8	
Idem núm. 3.....	1	1		8	
Idem núm. 4.....	1	1		14	
Idem núm. 5.....	1	1		8	
Idem núm. 6.....	1	1		8	
Idem núm. 7.....	1	1		10	
Idem núm. 8.....	1	1		8	
<b>Total.....</b>	<b>79</b>	<b>27</b>	<b>14</b>	<b>258</b>	<b>71</b>

**Estado núm. 5.—INGENIEROS**

	Vehículos en servicio por categorías				
	1.ª 2.ª	3.ª 4.ª R.	4.ª 0.ª 6.ª O.	5.ª 6.ª T. 7.ª	8.ª A. 8.ª B. 8.ª C.
Regimiento de Zapadores Minadores.....	1		1	2	
Batallón de Zapadores Minadores núm. 1.....	1		1	1	
Idem núm. 2.....	1			1	
Idem núm. 3.....	1			1	
Idem núm. 4.....	1			1	
Idem núm. 5.....	1			1	
Idem núm. 6.....	1			1	
Idem núm. 7.....	1			1	
Idem núm. 8.....	1			1	
Regimiento de Transmisiones.....	1	1	1	8	
Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos.....	2	1		2	
Regimiento de Aerostación.....	1	2	1	15	4
Escuela de Aerostación.....		1	1		
Regimiento de Ferrocarriles.....	1	1	1	2	
Grupo de Alumbrado e Iluminación.....	2			3	
Batallón de Pontoneros.....	1				
Grupo mixto núm. 1.....	1			1	
Idem núm. 2.....	1			1	
Idem núm. 3.....	1			1	
Idem núm. 4.....	1			1	

	Vehículos en servicio por categorías				
	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup> 4. <sup>a</sup> R.	4. <sup>a</sup> 0.6. <sup>a</sup> O.	5. <sup>a</sup> 6. <sup>a</sup> T. 7. <sup>a</sup> A.	8. <sup>a</sup> A. 8. <sup>a</sup> B. 8. <sup>a</sup> C.
Comandancia de Ferrocarriles.....	1				1
Idem de Obras y Fortificaciones de la primera división.....		1			1
Idem de la segunda.....	1				
Idem de la tercera.....	1				
Comandancia de Obras y Fortificación de la cuarta división.....	1				1
Idem de la quinta.....	1				
Idem de la sexta.....	1				
Idem de la séptima.....	1				
Idem de la octava.....	1				
Idem de Baleares P.....	1				
Idem de Baleares M.....	1				1
Idem de Canarias T.....	1				
Idem de Canarias P.....	1				
Comandancia de Obras y Fortificaciones de la Base Naval del Ferrol.....		1			2
Comandancia de Obras y Fortificaciones de la Base Naval de Cádiz.....		1			
Idem de Cartagena.....		1			2
Grupo de Zapadores de la división de Caballería.....					
Parque Central de Automóviles.....			21		
Clase A (1).....			49		
Clase B (2).....	15				
Clase C (3).....	2	1	1	2	1
Maestranza de Ingenieros.....	1				1
<b>Total.....</b>	<b>51</b>	<b>81</b>	<b>7</b>	<b>51</b>	<b>5</b>

(1) so, de los 21 del artículo tercero de la presente orden circular. (Se exceptúa el del Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.)—(2) Los de entidades y organismos del apartado primero del artículo cuarto de la presente orden circular. (Se exceptúan los de las brigadas de Artillería, Intendencia general del Ejército y Circunscripciones de Marruecos.) Más 24 de comisiones de los citados en el apartado segundo del mismo artículo y orden circular; en total, 49 de la cuarta categoría. Los 13 de primera categoría del mismo artículo y orden circular.—(3) Coches afectos al servicio propio del Cuerpo.

Estado núm. 6.—INTENDENCIA

	Vehículos en servicio por categorías				
	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup> 4. <sup>a</sup> R.	4. <sup>a</sup> 0.6. <sup>a</sup> O.	5. <sup>a</sup> 6. <sup>a</sup> T. 7. <sup>a</sup> A.	8. <sup>a</sup> A. 8. <sup>a</sup> B. 8. <sup>a</sup> C.
Primera Comandancia.—Primer Grupo y división de Caballería.....	3				18
Idem.—Segundo Grupo.....	2				10
Segunda Comandancia.—Primer Grupo.....	3				12
Idem.—Segundo Grupo.....	1				10
Tercera Comandancia.—Primer Grupo.....	1				10
Idem.—Segundo Grupo.....	2				10
Cuarta Comandancia.—Primer Grupo.....	1				10
Idem.—Segundo Grupo.....	1				7
Compañía de Baleares.....					2
Idem de Canarias.....					2
Establecimiento Central.....	1	(1)			1
Parque Central.....	1				
<b>Total.....</b>	<b>16</b>	<b>1</b>			<b>92</b>

(1) Al Servicio de la Ordenación de Pagos de Guerra.

Estado núm. 7.—SANIDAD

	Vehículos en servicio por categoría				
	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup> 4. <sup>a</sup> R.	4. <sup>a</sup> 0.6. <sup>a</sup> O.	5. <sup>a</sup> 6. <sup>a</sup> T. 7. <sup>a</sup> A.	8. <sup>a</sup> A. 8. <sup>a</sup> B. 8. <sup>a</sup> C.
Primera Comandancia.—Primer Grupo y división Caballería (Madrid).....	2		8	(2)	
Idem.—Segundo Grupo (Sevilla).....	1		3		1
Idem.—Tercer Grupo (Valladolid).....			2		1
Idem.—Cuarto Grupo (Coruña).....	1		2		1
Segunda Comandancia.—Primer Grupo (Zaragoza).....			3		1
Idem.—Segundo Grupo (Valencia).....	1		2		2
Idem.—Tercer Grupo (Barcelona).....			3		1
Idem.—Cuarto Grupo (Burgos).....			8		1
Compañía de Baleares.....			2		1
Idem de Canarias.....			2		1
Hospital de Madrid.....			2		
Parque Central.....		1			1
Parque de Desinfección.....	1	(1)			5
<b>Total.....</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>32</b>		<b>16</b>

(1) Mixto de desinfección.—(2) Furgones de desinfección.

Estado núm. 8.—AVIACION

	Vehículos en servicio por categorías				
	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup> 4. <sup>a</sup> R.	4. <sup>a</sup> 0.6. <sup>a</sup> O.	5. <sup>a</sup> 6. <sup>a</sup> T. 7. <sup>a</sup> A.	8. <sup>a</sup> A. 8. <sup>a</sup> B. 8. <sup>a</sup> C.
Servicios de Aviación.....	13	42	51	82	7
<b>Total.....</b>	<b>13</b>	<b>42</b>	<b>51</b>	<b>82</b>	<b>7</b>

AFRICA

Estado núm. 1.—ESTADO MAYOR

	Número de vehículos en servicio, por categorías.	
	3. <sup>a</sup> 4. <sup>a</sup> R.	4. <sup>a</sup> 0.6. <sup>a</sup> O, 5. <sup>a</sup> 6. <sup>a</sup> T. 7. <sup>a</sup> A.
Comisión Geográfica de Marruecos y límites.....	2	2
<b>Total.....</b>	<b>2</b>	<b>2</b>

Estado núm. 2.—INFANTERIA

	Número de vehículos en servicio, por categorías.	
	3. <sup>a</sup> 4. <sup>a</sup> R.	4. <sup>a</sup> 0.6. <sup>a</sup> O, 5. <sup>a</sup> 6. <sup>a</sup> T. 7. <sup>a</sup> A, 8. <sup>a</sup>
Siete batallones de Cazadores.....	7	7
Plana Mayor de media brigada.....	2	
Tercio.—Plana Mayor.....	1	
Dos Legioneros.....	2	4
Cinco Grupos de Regulares.....	10	10
<b>Total.....</b>	<b>22</b>	<b>21</b>



**Estado núm. 3.—CABALLERIA**

	Número de vehículos en servicio, por categorías.		
	3.ª, 4.ª R.	4.ª O, 6.ª O, 5.ª, 6.ª T, 7.ª	8.ª
Establecimiento de Cría Caballar .....	1	1	
<b>Total.....</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	

**Estado núm. 4.—ARTILLERIA**

	Número de vehículos en servicio, por categorías.		
	3.ª, 4.ª R.	4.ª O, 6.ª O, 5.ª, 6.ª T, 7.ª	8.ª
Comandancia principal de Marruecos .....	1	>	>
Comandancia de Ceuta .....	2	6	4
Destacamento de Larache .....	2	20	4
Comandancia de Melilla .....	3	11	4
Destacamento del Rif .....	2	16	4
Destacamento de Tetuán .....	1	15	>
<b>Total.....</b>	<b>12</b>	<b>68</b>	<b>16</b>

**Estado núm. 5.—INGENIEROS**

	Número de vehículos en servicio, por categorías.		
	3.ª, 4.ª R.	4.ª O, 6.ª O, 5.ª, 6.ª T, 7.ª	8.ª
Batallón de Ingenieros Melilla-Rif .....	5	5	>
Batallón de Ingenieros Ceuta-Tetuán-Larache .....	3	10	>
Comandancia de Plana Mayor Ceuta.....	3	>	>
Ingenieros Delegación de Ceuta.....	2	12	>
Ingenieros Delegación de Melilla.....	3	8	>
Plana Mayor .....	(1) 19	>	>
Grupo automovilista. } Primera compañía de Automóviles .....	2	60	10
} Segunda compañía de Automóviles .....	2	70	6
Compañía de Radiotelegrafía .....	3	8	>
<b>Total.....</b>	<b>40</b>	<b>173</b>	<b>16</b>

(1) Uno, General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos; dos, Circunscripciones de Marruecos; dos, Plana Mayor. De Comisiones: cuatro para la Jefatura Superior de las Fuerzas Militares y diez para las Circunscripciones de Marruecos.

**SERVICIOS DE INGENIEROS**

Excmo. Sr.: Examinados los presupuestos que a continuación se relacionan por las cantidades que también se indican, formulados por el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de INGENIEROS, este Ministerio ha resuelto aprobarlos, efectuándose el servicio por gestión directa, como comprendidos en el párrafo primero del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, siendo cargo sus importes al capítulo séptimo, artículo tercero de la sección 14 "Material del Cuerpo de Ingenieros y Servicios del mismo", del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 21 de febrero de 1933.

AZAÑA.

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

**RELACION QUE SE CITA**

Presupuesto para la sustitución de 48 diagonales de arriostramiento y 36 ms. de escalera y enderezamiento de la inclinación existente en la torre-antena de la estación radiotelegráfica de Melilla, 1.950 pesetas.

Presupuesto para picar, lijar y dar

**Estado núm. 6.—INTENDENCIA**

	Número de vehículos en servicio, por categorías.	
	3.ª, 4.ª R.	4.ª O, 6.ª O, 5.ª T, 7.ª, 8.ª
Inspección de Intendencia .....	1	>
Comandancia Tropas Intendencia. } Primer Grupo (Melilla) .....	1	50
Circunscripción Oriental ... } Segundo Idem (Rif) .....	2	
Comandancia Tropas Intendencia. } Primer Grupo (Ceuta) .....	2	50
Circunscripción Occidental ... } Segundo Idem (Larache) .....	1	
<b>Total.....</b>	<b>7</b>	<b>100</b>

**Estado núm. 7.—SANIDAD**

	Número de vehículos en servicio, por categorías.	
	3.ª, 4.ª R.	4.ª O, 6.ª O, 5.ª, 6.ª T, 7.ª, 8.ª
Comandancia de Sanidad de Melilla .....	1	30
la Circunscripción Oriental. Rif .....	>	>
Idem de la Circunscripción Ceuta-Tetuán... ..	1	30
Occidental Larache .....	>	>
<b>Total.....</b>	<b>2</b>	<b>60</b>

**Estado núm. 8.—INTERVENCION**

	Número de vehículos en servicio, por categorías.	
	3.ª, 4.ª R.	4.ª O, 6.ª O, 5.ª, 6.ª T, 7.ª
Inspección Central Servicios .....	1	>
<b>Total.....</b>	<b>1</b>	<b>&gt;</b>

**Estado núm. 9.—AVIACION**

	Número de vehículos en servicio, por categorías.		
	3.ª, 4.ª R.	4.ª O, 6.ª O, 5.ª, 6.ª T, 7.ª	8.ª
Servicio de Aviación de Africa .....	13	13	23
<b>Total.....</b>	<b>13</b>	<b>13</b>	<b>23</b>

Madrid, 18 de febrero de 1933.—Azaña.

una mano de minio y dos de pintura a los dos órdenes de vientos y a la torre porta-antena de la estación radiotelegráfica de Melilla, 2.150 pesetas. Madrid, 21 de febrero de 1933.—Azaña

**SECCION DE INSTRUCCION Y RECRUTAMIENTO**

**CARRERAS DE CABALLOS**

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por el Presidente de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España, se autoriza la concurrencia de jefes y oficiales del Ejército, que sin perjuicio del ser-

vicio, deseen asistir a las carreras de caballos que se celebrarán en el Hipódromo de Aranjuez, durante los días 26 de marzo, 2, 9, 16, 23 y 30 de abril; 7, 11, 14, 18, 21, 25 y 28 de mayo; 1, 4, 8, 11, 15, 18, 22, 25 y 29 de junio y 2 de julio, sin derecho durante esta comisión a dietas ni pluses y efectuando el viaje de ida y regreso por cuenta del Estado, sujetándose para la celebración de estas en los demás extremos, a lo que determina el reglamento de 13 de octubre de 1931 (C. L. núm. 324), debiendo ser dadas las gracias y comunicada esta autorización por el Excmo. Sr. General de la primera división orgánica, al señor Presidente de la mencionada Sociedad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor...

## CONCURSOS

**Circular.** Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de capitán existente en el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, se anuncia el correspondiente concurso. Los del referido empleo y Arma que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo de quince días, en la forma que dispone la orden circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. núm. 226), observándose, además, lo que previene la de 24 de agosto último (D. O. núm. 204).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto convocar un concurso entre los sargentos de INFANTERÍA, para cubrir en la Es-

cuola Central de Gimnasia ocho plazas de sargentos instructores, con arreglo a las siguientes bases: Primera.—Poseer el título de instructor de Gimnasia. Segunda.—Concurso de méritos en esta especialidad. Tercera.—La edad máxima admitida será la de 35 años y, Cuarta.—El director de la Escuela, dentro de los seis primeros meses y a los dos años de destino, previo examen, certificará su aptitud o propondrá su baja. Las instancias serán remitidas a la Escuela acompañadas de certificados de méritos, copia de la filiación, hoja de castigos y certificado médico de estar en condiciones físicas de soportar el esfuerzo consiguiente, y la referida Escuela será la que proponga a la Superioridad los que considere aptos para desempeñar este cometido.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor...

## CURSO DE FIMATOLOGIA

**Circular.** Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto se celebre en el Hospital Militar de Madrid (Carabanchel), un Curso teórico-práctico de Fimatología general, que dará principio en 13 de marzo y terminará en 12 de abril. Podrán asistir los médicos militares de la guarnición de Madrid que lo soliciten por medio de instancias que se dirigirán al General de la primera división, quien, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, y de modo de que éste no se resienta, propondrá a este Ministerio (Sección de Personal.—Sanidad) los que deban asistir. Los médicos civiles podrán también tomar parte en este Curso hasta completar el número de 25, dirigiendo éstos sus instancias al Jefe de la Sección de Fimatología del Hospital Militar. Todo solicitante admitido será avisado oportunamente, debiendo presentarse en el Hospital de Carabanchel el día 13 de marzo, a las nueve y media de la mañana. Se ajus-

tará a los programas aprobados, y el personal militar que a él concurra no tendrá derecho a dietas, indemnizaciones ni emolumento extraordinario alguno.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor...

## INTERVENCION CENTRAL DE GUERRA

## SUMINISTROS

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por el Ayuntamiento de Villalba del Alcor (Huelva), solicitando el abono de suministros efectuados a ganado de la Guardia Civil durante los meses de octubre de 1931 a junio de 1932, inclusive, este Ministerio ha resuelto que, por lo que afecta a los suministros del año 1931, teniendo presente que por decreto de 14 de septiembre anterior (D. O. núm. 222), artículo 10, ha cesado la intervención de Guerra en la parte administrativa del mencionado Instituto, encargándose de ella el Ministerio de la Gobernación, por dicho Departamento Ministerial serán abonados los citados suministros, tan pronto sea incoado el oportuno expediente de concesión de crédito.

Respecto a lo que se refiere al año 1932, será satisfecho por este Ministerio de la Guerra, cuando el de Gobernación ponga a disposición del mismo el crédito necesario para ello, y cuyo crédito tiene solicitado el Ministerio de Hacienda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor Central de Guerra.

**PARTE NO OFICIAL**

**SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DEL CUERPO DE SUBOFICIALES, SARGENTOS Y ASIMILADOS DEL ARMA DE INFANTERÍA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento por el que se rige esta Sociedad, se publica a continuación los Cuerpos, Centros y Dependencias que han remitido las cuotas correspondientes a los meses que se indican.

*Mes de diciembre de 1932*

Regimiento Infantería núm. 2...	210,00
Idem núm. 8...	320,00
Idem núm. 15...	278,00
Idem núm. 16...	277,91
Idem núm. 21...	255,60
Idem núm. 24...	327,00
Idem núm. 25...	260,00
Idem núm. 26...	39,80
Idem núm. 28...	380,10
Idem núm. 30...	308,00
Idem núm. 32...	322,00
Idem núm. 33...	344,00
Idem núm. 36...	268,00
Idem núm. 39...	282,00
Idem de Carros núm. 1...	302,00
Batallón montaña núm. 1...	114,00
Idem núm. 3...	124,00
Idem núm. 6...	120,00
Idem núm. 7...	120,00
Idem Ametralladoras núm. 1...	183,00
Idem núm. 3...	99,00
Idem Cazadores Africa núm. 2...	18,00
Idem núm. 3...	258,00
Idem núm. 4...	135,00
Idem núm. 5...	134,00
Idem núm. 7...	124,00
Idem núm. 8...	192,00
Centro Movilización núm. 4...	113,00
Idem núm. 7...	82,00
Idem núm. 9...	192,48
Idem núm. 11...	14,80
Idem núm. 12...	51,00
Idem núm. 13...	30,80
Idem núm. 15...	32,00
Caja recluta núm. 5...	12,00
Idem núm. 8...	9,00
Idem núm. 9...	8,00
Idem núm. 14...	79,50
Idem núm. 16...	7,85
Idem núm. 23...	28,60

Caja recluta núm. 27...	8,00
Idem núm. 28...	10,80
Idem núm. 30...	82,45
Idem núm. 33...	5,85
Idem núm. 34...	24,78
Idem núm. 35...	4,85
Idem núm. 40...	7,85
Idem núm. 46...	8,85
Idem núm. 47...	16,60
Idem núm. 48...	30,00
Idem núm. 49...	8,00
Idem núm. 53...	7,85
Idem núm. 60...	10,00
Regulares de Tetuán...	172,00
Idem de Melilla...	185,60
Intervenciones del Rif...	18,00
Idem de Xauen...	7,00
Compañía Disciplinaria...	16,00
Colegio Huérfanos de Guerra...	10,00
Grupo Infantería del Ministerio...	60,00
Pagaduría Haberes primera división...	57,80
Idem segunda división...	61,55
Idem tercera división...	29,75
Idem sexta división...	28,75
Idem Santa Cruz de Tenerife...	10,80
Idem de Marruecos...	28,80
Aviación Militar (segunda Escuadra)...	5,00
Parque Cuerpo de Ejército número 2...	5,60
Habilitación Haberes Melilla...	19,95
Mehal-la de Gomara-Xauen...	32,60
Idem de Melilla...	27,00
Idem del Rif...	39,59

*Mes de enero de 1933*

Regimiento Infantería núm. 11...	217,00
Idem núm. 20...	238,00
Idem núm. 23...	70,60
Idem núm. 34...	247,00
Batallón montaña núm. 2...	167,60
Idem Ametralladoras núm. 4...	80,00
Idem Cazadores Africa núm. 1...	137,00
Idem núm. 2...	127,00
Centro Movilización núm. 6...	144,80
Idem núm. 10...	5,00
Caja recluta núm. 16...	86,65
Idem núm. 26...	2,00
Idem núm. 38...	55,60
Regulares Alhucemas núm. 5...	172,60
Compañía Disciplinaria...	18,00
Escuela Superior de Guerra...	14,00
Aviación Militar (Fuerzas de Africa)...	2,00

*Mes de noviembre de 1932*

Centro Movilización núm. 3...	38,50
-------------------------------	-------

Caja recluta núm. 27...	8,00
-------------------------	------

*Nota.—Los Cuerpos, Centros y Dependencias que a continuación se expresan, deben los meses que también se indican*

Regimiento Infantería núm. 1, debe diciembre de 1932.  
 Idem núm. 14, debe diciembre de 1932.  
 Idem núm. 29, debe diciembre de 1932.  
 Idem núm. 38, debe diciembre de 1932.  
 Batallón montaña núm. 4, debe octubre, noviembre y diciembre de 1932.  
 Centro Movilización núm. 3, debe diciembre de 1932.  
 Regulares Larache, debe diciembre de 1932.  
 Intervenciones Melilla, debe de octubre a diciembre de 1932.  
 Academia de Infantería, debe diciembre de 1932.  
 Pagaduría Haberes primera división, debe noviembre de 1932.  
 Idem de la cuarta división, debe diciembre de 1932.  
 Idem de la quinta división, debe diciembre de 1932.  
 Idem de la sexta división, debe marzo y abril de 1932.  
 Idem de la octava división, debe noviembre y diciembre de 1932.  
 Idem de Santa Cruz de Tenerife, debe septiembre de 1932.  
 Habilitación de Melilla, debe noviembre de 1932.  
 Mehal-la del Rif, debe enero de 1932.  
 Aviación Militar (tercera Escuadra), debe enero, febrero y marzo de 1932.  
 Parque Cuerpo de Ejército núm. 2, debe abril, mayo, junio y julio de 1932.  
 Idem núm. 3, debe desde enero a julio de 1932.  
 Idem núm. 5, debe desde enero a julio y de septiembre a diciembre de 1932.  
 Pagaduría Haberes primera división, debe septiembre y octubre de 1931.  
 Aviación Militar (tercera Escuadra), debe agosto, noviembre y diciembre de 1931.  
 Idem (cuarta Escuadra), debe diciembre de 1931.  
 Madrid, 14 de febrero de 1933.—El auxiliar, *Marcelino Pérez*.—El cajero, *Simón Jaráiz*.—El interventor, *Manuel Cortés*.—V.º B.º: El Coronel, *Jiménez*.

# DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día..... 0,25 pesetas  
 Número o pliego atrasado..... 0,50  
 Programas ..... 0,25

### SUSCRIPCIONES

#### OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa ... .. 10,75  
 Al Diario Oficial... .. 8,50  
 A la Colección Legislativa... .. 2,75

#### PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... .. 21,50  
 Al Diario Oficial... .. 17,00  
 A la Colección Legislativa... .. 5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimo, por un semestre, principiando en 1.º de enero, abril, julio u octubre. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán cumplidos los anteriores plazos en ocho días y en dos meses respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañados de su importe, a razón de 6,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL, o pliego de Colección Legislativa.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de Colección Legislativa, debe indicarse siempre, a más del año que corresponden, el número de la publicación lleva correlativa del DIARIO OFICIAL en cabecera de la primera plana y los números de la Colección al pie de la misma, y en defecto de ésta, indicarse las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

## Publicaciones oficiales que se hallan en venta en esta Administración

### DIARIO OFICIAL

Tomos de todos los años.  
 Tomos encuadernados en holandesa por trimestres. De 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.  
 Tomos encuadernados en rústica, a 10 pesetas: Desde el año 1930.  
 Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha a 0,50 pesetas uno.

### COLECCIÓN LEGISLATIVA

Tomos de todos los años.  
 Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1931 inclusive a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.  
 Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

## La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonos, deberán dirigirse al Señor administrador del DIARIO OFICIAL en el Ministerio de LA GUERRA y no a la referida Imprenta.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,25 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 las que se contratan o abonan por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas.

Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al Sr. Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.